

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN EN EL MARCO DE LA
SEGURIDAD JURÍDICA”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

Postulante: Rossio Monasterios Riveros

Tutor: M.Sc. Edgar Zeballos Sanchez.

La Paz – Bolivia

2011

DEDICATORIA

Con amor y cariño para las 2 mujeres que marcaron mi vida y sé que desde la presencia de Dios cuidan de mi, mi querida mamita Etelvina y mi tía Antonia.

A mi papá Pedro Monasterios Q. que me enseñó desde mis primeras palabras, mis primeros pasos, hasta los grandes valores de la vida con su ejemplo de lucha, sabiduría y amor.

A mis hermanos Alfredo, Rolando, Roxana, Yolanda y Carmen Rosa, con los que compartí cada momento de mi vida, en los momentos donde nos tocó llorar, reír y divertirnos todos juntos en el camino de nuestro Padre Celestial.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la vida, la familia y todas las bendiciones que me dió, cada día de mi vida, ayer, hoy, mañana y siempre.

A la Universidad Mayor de San Andrés, porque en sus aulas aprendí esta sublime profesión que escogí para mi vida.

A mis docentes por los conocimientos y enseñanzas compartidas desde el curso prefacultativo hasta culminar esta etapa de mi vida, especialmente al M.Sc. Edgar Zeballos Sánchez por su asesoramiento en la elaboración de esta Tesis de grado.

A mis amigos, con los que compartí momentos felices, estrés por los exámenes, noches de desvelo por los trabajos y ansiedad en muchos momentos de la carrera que emprendimos juntos.

Por todo ello y muchas cosas más, reitero mi agradecimiento a Dios.

RESUMEN ABSTRACT

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA”

La comunicación como el proceso de intercambio de ideas, datos e información, es un proceso que ha ido evolucionando desde sus primeras fases, hasta llegar a un nivel donde el avance tecnológico hace que los medios de transmisión de ideas circule en el tiempo y en el espacio a velocidades increíbles.

El derecho a la información que fue reconocido inicialmente en la declaración de Virginia de 1776 y posteriormente en la Declaración de los Derechos Humanos producto de la Revolución Francesa sirvió de base para que todos los países puedan reconocerla e implementarla; la libertad de expresión que nace a partir de las revoluciones liberales la necesidad de la difusión del pensamiento sin censura previa, de difundir y publicar el pensamiento y la información por los distintos medios masivos de comunicación.

Las innovaciones tecnológicas que han ocurrido en los últimos años, producen una gran revolución en la capacidad, de procesar, almacenar y transmitir información. Sin embargo las consecuencias económicas, políticas y culturales de esta revolución tecnológica plantean enormes desafíos en el derecho, retos en su regulación en nuestra sociedad. A lo largo de la historia en nuestro país el marco legal de la libertad de expresión y el derecho a la información demuestra que la legislación se produjo según las características, ideología e inclusive la personalidad de cada gobernante.

Es importante y fundamental ver al derecho a la información como un derecho de doble vía que consiste en el derecho de los receptores a ser informados exactamente y el deber de los transmisores de la información a informar exacta y exhaustivamente al público acerca de determinados hechos o acontecimientos; y el derecho del transmisor de la información a tener acceso a las fuentes de información y a ser protegida su independencia y su dignidad.

Por las razones expuestas es necesario otorgar la seguridad jurídica en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información como derechos fundamentales de las personas, para evitar los abusos de parte de quienes de manera déspota y arbitraria intentan acallar las voces y por parte de quienes hacen un abuso irrestricto de la libertad de expresión sin respetar los límites del respeto a la vida privada, el honor, la dignidad de las personas y la paz pública. A fin de prevenir esos riesgos urge dotar al ciudadano de un instrumento jurídico adecuado para que pueda ejercer sus derechos a la libertad de expresión e información participando en democracia.

INDICE

Portada	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos.....	III
Resumen abstract	IV
Índice	V
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	9
Enunciado del título del tema	9
Identificación del problema	9
Problematización	10
Delimitación de la investigación	10
- Temática	10
- Espacial	10
- Temporal	11
Fundamentación e importancia de la investigación	11
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	12
- Objetivos generales	12
- Objetivos específicos	12
Marco teórico que sustenta la investigación	12
Hipótesis del trabajo de investigación	13
Variables de la investigación	14
- Variable Independiente	14
- Variable dependiente	14
Métodos que fueron utilizados en la investigación	15
Técnicas que fueron utilizadas en la investigación	15
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
Introducción	16

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.- La comunicación	18
2.- Orígenes del derecho a la información	21

2.- Antecedentes de la libertad de expresión	23
3.- La prensa en Bolivia: origen e historia	24
4.- Antecedentes jurídicos de la libertad de expresión en Bolivia	28

CAPÍTULO II MARCO DE REFERENCIA

1.- Antecedentes Teóricos y Conceptuales	35
1.1.- El derecho a la información	35
1.1.1.- Objeto del derecho a la información	36
1.1.1.1.- De hechos	36
1.1.1.2.- Ideas y sentimientos	37
1.1.2.- Sujetos del derecho a la información	37
1.1.2.1.- Sujeto universal	38
1.1.2.2.- Sujeto cualificado	38
1.1.2.3.- Sujeto empresarial	38
1.1.3.- Derecho a la información un derecho de doble vía	39
1.1.4.- La cláusula de conciencia y el secreto profesional como garantía de los derechos del emisor de la información	40
1.1.4.1.- Cláusula de conciencia	41
1.1.4.2.- Secreto profesional del periodista	44
1.2.- Libertad de expresión	47
1.2.1.- Libertad	47
1.2.2.- La libertad según la teoría política de Norberto Bobbio	47
1.2.2.1.- Tres conceptos de libertad según Bobbio	48
a) La libertad liberal	48
b) La libertad como autonomía	49
c) Libertad positiva	51
1.2.3.- Libertad de expresión	52
1.2.3.1.- Derecho constitucional	53
1.2.3.2.- Derecho humano	53
1.3.- Seguridad jurídica	54
2.- Libertad de expresión y derecho a la información en el marco de la seguridad jurídica	55

2.1.- Límites a la libertad de expresión	55
2.2.- Exageraciones periodísticas	58
2.2.1.- Sensacionalismo	59
2.2.2.- Manipulación	59
2.2.3.- Mediatización	60
2.3.- Función de los medios	61
2.3.1.- La teoría funcionalista de la comunicación	61
2.3.1.1.- Bases de la teoría funcionalista	61
a) Empirismo	61
b) Positivismo	62
2.4.- Concentración de medios y pluralismo	63
2.5.- Democracia control de poder y medios de comunicación	65
2.6.- La oposición a la regulación de los medios de comunicación masiva	66
2.7.-El derecho a la información implica la libertad de expresión e información sin censura ni restricciones preventivas	67
2.7.1. La delimitación del derecho a la libertad de expresión y de información sin censura previa	67
2.7.2.- La prohibición de la censura y restricciones preventivas de la libertad de expresión e información	71
2.8.- Miedo y rechazo a la modernización jurídica.....	73
2.9.- Que debe regular la ley en materia de programación y que debe ser producto de códigos deontológicos	74
2.10.- Conflicto entre el derecho a la información y la libertad de expresión	75

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO

1.- Legislación nacional	79
1.1.- Constitución Política del Estado	79
1.2.- Ley de Imprenta de 1925	81
1.3.- Ley del Régimen Electoral	85
1.4.- Ley contra el racismo y toda forma de discriminación	86
2.- Derecho Internacional	87
2.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos	87
2.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	88
2.3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica	89

3.- Legislación Comparada	91
3.1.- Colombia	91
3.2.- Chile.....	91
3.3.- Ecuador	92
3.4.- Paraguay	93
3.5.- Perú	93
3.6.- Venezuela	94
3.7.- México	95
3.8.- España	96
3.9.- Cuadros de derecho comparado.....	97
3.10.- Cuadros resumen de derecho comparado.....	100

**CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO**

Estudio estadístico y trabajo de campo	101
Conclusiones	117
Recomendaciones	121
Propuesta	122
Bibliografía	CXXX
Anexos	CXXXVI

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

El derecho a la información y la libertad de expresión en el marco de la seguridad jurídica.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho a la información y la libertad de expresión son parte de un debate muy latente dentro la sociedad boliviana y a pesar de su importancia, aún no se ha encontrado consenso sobre la manera de su regulación, a esto ha contribuido la falta de rigor para precisar el alcance y el contenido de estos temas.

Para hablar del tema de investigación se debe tomar en cuenta varios aspectos importantes como los contenidos tecnológicos, políticos, económicos, sociales y otros que influyen en el desarrollo de la información, todo esto con el fin de precisar el contenido normativo que permitiría sentar las bases jurídicas para resolver la necesidad de su regulación y otorgar la seguridad jurídica al receptor y emisor de la información.

Esta libertad de expresión se convierte en “libertinaje” es decir una libertad irresponsable e irrespetuosa con las personas que reciben el mensaje producto de la libertad de expresión, vulnerando el derecho a la información veraz, provocando una inseguridad jurídica donde el receptor pierde la confianza de que la información que recibe pueda ser cierta o manipulada.

PROBLEMATIZACIÓN

La problematización está basada en la resolución de las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las razones o circunstancias para que no haya seguridad jurídica en el marco de la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a la información?
- ¿Será que la libertad de expresión puede ser utilizada como escudo y excusa para ir más allá de esa libertad hasta llegar a un “libertinaje”, sin respetar el derecho del otro?
- ¿Podría una adecuada regulación de la libertad de expresión, brindar seguridad jurídica al receptor en el ejercicio de su derecho a la información?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- TEMÁTICA

La investigación y su problematización fue enfocada desde el punto de vista del derecho constitucional, porque se consideró el conflicto de derechos fundamentales que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, tomando en cuenta la seguridad jurídica que debe otorgarnos la libertad de expresión, el derecho a la información y la influencia que este tema ejerce sobre la sociedad debido a la trascendencia social que tiene.

- ESPACIAL

El espacio geográfico para la presente investigación fue desarrollada en la zona central de la ciudad de La Paz.

- TEMPORAL

La investigación se circunscribió a partir del año 2006 hasta el año 2009, tomando en cuenta que durante este periodo se fueron dando cambios político - ideológicos en el país como consecuencia, los medios de comunicación utilizaron la libertad de expresión de manera mediatizada, provocando una inseguridad jurídica en el receptor, vulnerando su derecho a la información.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El crecimiento de los medios de difusión de información han determinado que la influencia que ejercen dentro la sociedad, trasciende en todos los campos de la realidad, es decir en lo económico, político y social.

Hablar del derecho a la información y la libertad de expresión es muy importante porque es hablar de derechos humanos que tenemos todas las personas sin distinción alguna, es por eso que los medios de difusión de información tienen la misión de ser fuente de conocimientos y orientación confiable y fidedigna a los ciudadanos, debido a la función social que ellos cumplen, entonces se deduce que la libertad de expresión debe ser utilizada no como escudo para utilizarlo en beneficio de un sector solamente, sino que su función principal es el de brindar una información verdadera. Entonces es válido y justo pretender reglas generales que regulen y resuelvan el uso y el manejo de esta libertad de expresión.

Lo que se buscó con esta investigación no fue ni será apoyar la censura o represión de la libertad de expresión que forma parte de los derechos fundamentales que tenemos las personas, sino simplemente poner límites al

abuso de los mismos, lo que requiere de un marco jurídico dentro el cual pueda desenvolverse, para generar la seguridad jurídica en el ejercicio del derecho a la información.

OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

- OBJETIVO GENERAL

Analizar y establecer el alcance y límites del derecho a la información y libertad de expresión, para asignar el tratamiento jurídico adecuado, capaz de brindar bases que otorguen seguridad jurídica a las personas en el ejercicio de estos derechos.

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Indagar el papel que desempeña la libertad de expresión en el actual contexto social.
- Determinar la situación y la función social de la libertad de expresión.
- Analizar cuales son los factores que provocan la inseguridad jurídica en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información como derechos fundamentales de las personas.

MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue enfocada desde el punto de vista de la *TEORÍA DEL FUNCIONALISMO DE LA COMUNICACIÓN*, como teoría específica de la comunicación, nos ayudó a investigar sobre el poder y la influencia que los

medios de comunicación ejercen en el público y la función que los medios cumplen en la sociedad. También se analizó desde la *TEORIA DE LA LIBERTAD* porque es preciso tratar del libre albedrío y explicar lo que es el acto libre y voluntario, tratándose de la virtud. La palabra voluntario designa, absolutamente hablando, todo lo que hacemos sin vernos precisados por una necesidad cualquiera, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes tiene un límite, este límite es donde empieza la ley, es decir que la autonomía de la voluntad no puede transgredir los marcos de la ley. Es por eso que al hablar de derecho a la información y libertad de expresión se debe puntualizar la confusión entre libertad y derecho, para la *TEORÍA COLECTIVISTA* la libertad abarca derechos de la colectividad y no del hombre individual, a diferencia de la teoría individualista que menciona que la libertad implica un acto de abstención de la vida en comunidad.

HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

El derecho a la información y la adecuada regulación normativa de la libertad de expresión, darán lugar a la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- VARIABLES INDEPENDIENTE

El derecho a la información y la adecuada regulación normativa de la libertad de expresión.

- VARIABLE DEPENDIENTE

Darán lugar a la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

MÉTODOS QUE SE HAN UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN

- UNIVERSALES

Los métodos universales que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron: El *método deductivo* utilizado para la recolección de información y elaboración del marco de referencia para el estudio de conceptos, principios y teorías generales respecto a la comunicación, el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, para llegar a un fenómeno particular que fue planteado desde el punto de vista de la seguridad jurídica. *El método comparativo* para tener sustentos teóricos, doctrinarios que nos permitió encontrar las semejanzas y diferencias con relación a la legislación comparada y la forma en que cada uno de estos países lo enfoca para encontrar una solución.

- ESPECÍFICOS

Los métodos específicos serán: *el método gramatical* se buscará encontrar el sentido, alcance y llegar a la interpretación del contenido de las normas relacionadas al tema de la libertad de expresión y el derecho a la información, para que de esta manera se pueda dar una correcta aplicación y cumplimiento de la norma jurídica. *El método teleológico* se buscó establecer de manera clara cuál es el interés jurídicamente protegido por el derecho, haciendo una diferencia con las restricciones que tiene este derecho al momento de ejercerlo.

TÉCNICAS QUE SE HAN UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la clasificación y la tipología de la investigación la presente es del tipo descriptiva y propositiva para lo cual se utilizó las siguientes técnicas:

Las *técnicas para la recolección de información* fueron la lectura de documentos para la recolección y discernimiento del material bibliográfico utilizado en la elaboración de la presente investigación. En cuanto a las técnicas *experimentales y cuantitativas* se utilizó la *encuesta* realizadas a un determinado número de personas y la *entrevista* realizadas a personas entendidas en la materia de comunicación y derecho, que con su conocimiento aportaron al desarrollo de la investigación.

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión como la facultad que tiene todo ciudadano a emitir libremente sus ideas, opiniones, de expresar pensamientos, a través de la palabra, la expresión artística, científica, etc., y el derecho a la información son los derechos más apreciados, sin embargo siempre se ha situado en un terreno de controversia. Por la existencia de intereses en conflicto el valor de la libertad de expresión por un lado y los intereses que el Estado alega como justificación de su regulación. El derecho a la libertad de expresión es precisamente el derecho del individuo y de toda la comunidad a participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de la sociedad, por ser la Libertad de Expresión una de las formas más eficaces para denunciar la corrupción.

Lo que se busca con esta investigación no es apoyar la censura o represión de la libertad de expresión que forma parte de los derechos fundamentales que tenemos las personas, sino es necesario estudiar este tema desde el derecho como principal límite del poder, para lo cual, se requiere de un marco jurídico que genere la seguridad jurídica en el ejercicio del derecho a la información.

La problemática respecto al tema de investigación es encontrar las razones o circunstancias para que no haya seguridad jurídica en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información e investigar si una adecuada regulación normativa de la libertad de expresión, darán lugar a la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

En la investigación se utilizó técnicas de investigación de recolección de información, la lectura de documentos para hacer una recolección y

discernimiento del material bibliográfico, el análisis de documentos. Técnicas experimentales y cuantitativas como la encuesta y la entrevista realizadas a personas entendidas en la materia de comunicación y derecho, que con su conocimiento aportaran al desarrollo de la investigación. Con la investigación se pretende dar a conocer factores importantes que nos permitan ejercer nuestro derecho a la libertad de expresión y derecho a la información, sin quitar el derecho a otro y sin exceder ni abusar de los mismos.

Otra forma de hacer comunicación es posible, los medios siempre han jugado un rol determinante en nuestra sociedad, por su influencia en la formación de opinión pública ya que así como pueden contribuir a la reflexión crítica que lleva a la comprensión de causas y consecuencias de un hecho, también hay formas de inducir a conclusiones y percepciones falsas; es por eso que en la investigación analizamos la libertad de expresión como un derecho que debe ser ejercido con responsabilidad, ya que donde empieza el derecho del otro termina nuestro derecho y el derecho a la información es investigado desde su doble vía, aquella que tiene el emisor de la información de acceder a las fuentes de información e informar sin censura una noticia, y la otra el derecho que tiene el receptor de la información a ser informado con la verdad y de manera oportuna. Debemos partir de que la información es un derecho y no una simple mercancía, la obediencia a las leyes, el compromiso con la sociedad, la verdad, la responsabilidad, el respeto y nuestra conciencia aseguran una convivencia pacífica dentro de los miembros de la sociedad.

Hasta donde sea posible hay que dar rienda suelta a la autodeterminación individual (libertad como no prohibición), donde ya no sea posible, tiene que intervenir la autodeterminación colectiva.

(Bobbio, 1965)

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La comunicación como un proceso de intercambio de ideas, datos, información, etc., es tan antiguo como la humanidad misma, a lo largo de la historia, los pueblos han tenido diferentes formas de comunicarse. Construyendo sus propios modos de transmitir conocimientos de una generación a otra; no es un fenómeno del siglo XXI, ni del proceso tecnológico, ni de la edad moderna o contemporánea; es un proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes, que se dio desde inicios de la humanidad en los diferentes momentos de la vida. En los últimos 150 años, y en especial en las dos últimas décadas, la reducción de los tiempos de transmisión de la información a distancia y de acceso a la información ha supuesto uno de los retos esenciales de nuestra sociedad, sin embargo no surgió de la noche a la mañana, más al contrario se va desarrollando a lo largo de la historia de la humanidad, desde el gesto más simple y espontáneo de transmitir información, hasta la tecnología más sofisticada y difícil de manejar.

1.- LA COMUNICACIÓN

Los distintos modos de codificación que han aparecido a lo largo de la historia en lo que respecta al proceso de transmisión de ideas e informaciones, es lo que se conoce como fases de la comunicación y que en muchas culturas actuales, conviven todas las fases naturalmente dentro de la comunicación

social aunque obviamente de una manera más avanzada a la de su inicio. El orden de estas fases es cronológico y no implica que una fase tenga superioridad evolutiva con respecto a la anterior, sino que cada una sirve de base a la otra.

Fase oral es el primer modo de comunicación, era todo aquello que no dejaba huellas más que en el momento de la enunciación. En esta fase se utilizaba un lenguaje que era simplemente unos sonidos guturales que emitían las personas para poder comunicar un mensaje, este ha sido aquel que permitió nombrar las cosas, señalarlas, imitarlas, etc., mediante el lenguaje hablado y los gestos, que más adelante con la aparición del Alfabeto se perfeccionó en el lenguaje actual que conocemos en los distintos idiomas.

La Fase mnemónica, nace precisamente, con el objeto de conservar el recuerdo ("mnemo" significa memoria), entonces comenzaron a conservar algunos objetos que ayudarán a recordar los hechos con mayor fidelidad. Estos objetos han sido siempre un apoyo a la memoria en el momento de reproducir un relato oral, cada objeto por si mismo no transmite demasiada información, ese objeto sigue necesitando de la información oral para complementarse y ubicarse en una realidad.

Fase Pictórica o icónica La característica de los signos pictóricos, es que pretenden ser una copia de la vida real; recrean las situaciones, los animales y las personas. Muchos historiadores han podido conocer los cultivos y el tipo de ganado criado por una comunidad, así como algunas características de su organización social, a partir del registro de sus pinturas en grutas, paredes o cementerios. La primera escritura, que era pictográfica, con símbolos que representaban objetos, fue la escritura cuneiforme, es decir, con rasgos en forma de cuña grabados con determinado estilo en tablas de arcilla

Fase Simbólica o ideográfica Posteriormente se desarrollaron elementos ideográficos, en donde el símbolo no sólo representaba el objeto, sino también ideas y cualidades asociadas a él. Los dibujos que imitan la realidad tienen un límite: la imposibilidad de transmitir sensaciones, pensamientos, reflexiones acerca de esos hechos. ¿Cómo dejar registro de la filosofía, la religión y los razonamientos de una cultura? A través de otros dibujos o signos que se llaman ideográficos, precisamente porque grafican ideas. Los signos más conocidos de estas características son los jeroglíficos egipcios, pero que también eran utilizados por otras comunidades.

Sin embargo, la escritura seguía conteniendo el significado, pero no el sonido de las palabras. Más tarde, la escritura cuneiforme incorporó elementos fonéticos, es decir, signos que representaban determinados sonidos. Los jeroglíficos egipcios pasaron por un proceso similar (de pictogramas a ideogramas) e incorporaron signos para las consonantes, aunque no llegaron nunca a constituir un verdadero alfabeto.

Fase alfabética En la medida que los signos ideográficos requerían ser más específicos, se hizo necesario segmentar los signos. Los signos alfabéticos son unidades mínimas e indivisibles. Una letra no significa nada por sí misma, pero combinada con otros signos puede proyectarse hasta llegar a describir lo no visto, nombrar lo inabarcable, decir lo inimaginado, describir detalladamente sensaciones, pensamientos, actitudes y reflexiones. La fase alfabética incluye además a los números y sus distintas denominaciones, por lo que debería llamarse más precisamente fase alfanumérica.

A medida que fue desarrollándose el conocimiento humano, se hizo necesaria la escritura para transmitir información. Las diversas culturas han venido creando y descubriendo nuevos medios para el intercambio de mensajes permitiendo así que circulen en el tiempo y en el espacio datos e informaciones

que más adelante constituyeron la historia de los pueblos. El hombre siempre manifiesta la necesidad de desarrollar su necesidad de comunicación, inherentes a su esencia social.

2.- ORIGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. Los antecedentes del derecho a la información datan de finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos anteriores a las constituciones estatales (como los de la libertad de expresión y libertad de prensa).

La primera vez que se reconoció el contenido del derecho a la información fue en Inglaterra el año 1695, pero se materializó en un documento escrito recién el 12 de junio de 1776 en la Declaración de Virginia (Estados Unidos) redactada por George Mason de la siguiente manera “*Art. 12.- Que la libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad, y que jamás puede restringirla un gobierno despótico*”¹, y que sirvió de modelo y antecedente de lo recogido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, testimonio de la Revolución Francesa que en su Art. 11 dice “*la libre comunicación de pensamientos es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, por consiguiente, hablar, escribir, publicar, libremente, teniendo que responder el abuso de esta libertad en los casos señalados por ley*”². Este documento es la fuente y el origen del derecho a la información, la difusión de información (escribir, imprimir y publicar) es

¹ DECLARACION DE VIRGINIA, http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Derechos_de_Virginia

² DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Francia 1789)
<http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

considerada como una libertad del ser humano y al Estado le corresponde reconocerla.

Entre fines del siglo XVIII y la mitad del siglo XX estos principios se van desarrollando, sobre todo a partir de 1850 (debido al desarrollo tecnológico que permite la aparición de la prensa popular diaria) al surgimiento de las primeras empresas periodísticas, la mayor amplitud de contenidos publicados, el crecimiento de las agencias de noticias, la redacción de los primeros códigos éticos de la profesión y la creciente tensión entre medios y gobiernos, todo ello planteando la actividad periodística como un trabajo que requiere una cierta autonomía y libertad que va profesionalizándose.

En 1948, las Naciones Unidas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 reconoce el derecho a la información como un derecho humano; *“Art. 19.- todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”*³. Tal declaración reconoce la libertad de información bajo una perspectiva integral, ya que de acuerdo a un estudio de la UNESCO, mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresión y más tarde aún, a medida de que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el artículo 19 de la Declaración Universal traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.

³ COMPILACION DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2006.

2.- ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

A partir de las revoluciones liberales aparece la idea de que la difusión de información es un derecho del hombre y una libertad que empieza a configurarse como el fundamento de un nuevo orden jurídico de la información.

El origen de la libertad de expresión se halla en el Estado liberal, mediante la libertad de imprenta y la prohibición de censura previa, no podía existir en la antigüedad y en la Edad Media, cuando la comunidad prevalecía sobre el individuo, o cuando el sistema político paternalista imponía un pensamiento, una ideología o una doctrina. “En 1789, la Revolución Francesa trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que en su Art. 10 dice: *nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por ley*”⁴, nace entonces con el Estado liberal, en el cual se consagra el individualismo y los derechos fundamentales de la persona frente a la comunidad.

Otro punto importante que hay que destacar es la vinculación de la libertad de expresión a la formación de la opinión pública, que es la base de nuestros sistemas democráticos: la opinión pública se forma por debates de ideas entre los ciudadanos, debates que serían imposibles sin libertad de expresión e imprenta. Si bien la historia nos muestra que la concepción jurídica sobre el derecho a la información data del siglo XVIII e incluso antes, recién fue reconocida en el ámbito mundial en el siglo XX, en el art. 19 de la Declaración de los Derecho Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

⁴ GÓMEZ Vela, Andrés “MEDIPODER” Edit. GENTE COMUN La Paz – Bolivia, 2006, pág. 46.

3.- LA PRENSA EN BOLIVIA: ORIGEN E HISTORIA

Las personas cada vez en mejora de la transmisión e intercambio de ideas, datos e información; desarrollan el periodismo como una de las primeras formas de transmisión masiva de la información.

Si se pretende encontrar el origen o el nacimiento de la prensa, nos perderíamos en la historia y en los tiempos, todo induce que el hombre utilizo todos los medios de su imaginación para su comunicación en la sociedad. El ser humano se ha dedicado durante el transcurso de toda su historia a pensar y comunicar lo que piensa, este acto implica la emisión de un mensaje por parte de alguien y a su vez la recepción de ese mensaje por parte de otro. En este breve resumen vamos a enfocar la época en que la prensa comienza a tomar sus primeras formas y a convertirse en un medio de comunicación funcional y permanente.

Los antecedentes del periodismo fueron los *Analli Maximi* donde los cronistas romanos relataban por escrito los hechos más importantes del año ocurridos en Roma. Los *Acta Diurna Populi Urbana* constituían medios de información de lo cotidiano, la invención de la imprenta a mediados del siglo XV, en siglos posteriores las tecnologías de la comunicación social fueron desarrolladas a ritmo acelerado, el invento de la radio a partir de la telegrafía sin hilos 1909 en vísperas de la II Guerra Mundial aparece la televisión, el Internet, estas nuevas tecnologías hacen posible lo que hasta hace pocos años era una ciencia ficción, es decir el acceso masivo e inmediato a mensajes, información proporcionados por bancos de datos, este sistema de comunicación en muchos países es normado y legislado.

El panorama histórico de la comunicación en Bolivia, conduce a la comprobación de que si bien la imprenta ha sido y es considerada como vínculo

imprescindible para la difusión del pensamiento y por ende para el origen de los medios de comunicación, en nuestro país las noticias y los manifiestos manuscritos que circularon en la época de la colonia constituyen un antecedente del periodismo en Bolivia.

El sojuzgamiento del incario por parte de los españoles, no solo vino a significar una dominación económica, sino también jurídica, donde la corona a través de las autoridades impuestas desde España, impusieron a nuestros aborígenes una serie de leyes y disposiciones en todos los campos, estas disposiciones entre otras se referían de modo muy ligero a algunos aspectos restrictivos de la libertad de pensamiento, toda vez que en esa época se publicaban documentos llamados “pasquines y papelones ” que vienen a significar antecedentes importantes en la historia del periodismo.

El escritor Gustavo Adolfo Otero, sostiene que: “...antes de la creación de la República, el TELEGRAFO fue el primer periódico Alto Peruano fundado en 1811, periódico que estuvo al servicio de las fuerzas realistas publicadas en una sola hoja cuyo contenido reflejaba noticias de carácter militar”⁵. La lectura de los periódicos en esta época estaba seleccionada para la clase más importante y culta ya que el analfabetismo en su mayoría de la población boliviana impedía la lectura de los periódicos. Por otra parte los gobiernos de turno desde la creación de la República no se han preocupado por hacer llegar los beneficios de la prensa a la mayor cantidad posible de ciudadanos de cualquier condición social económica, restándole de esta manera importancia a este medio de difusión.

En la época Republicana con referencia a las imprentas Alto Peruanas que sirvieron como bases iniciales, expresiones periodísticas poco antes de la declaratoria de la Independencia “el ejército Colombiano durante la campaña de

⁵ OTERO Gustavo Adolfo, “EL PERIODISMO EN AMERICA”, Lima –Perú, 1946 Pág. 193.

1824 contra los realistas llevaba también una imprenta de volantes para la impresión de sus ordenanzas del día y otros documentos de guerra, dicha imprenta fue llevada a La Paz, después de la batalla de Ayacucho, en ella se publicó el Decreto del 9 de febrero de 1825, convocado a una asamblea, para resolver los problemas del Alto Perú”⁶. La imprenta volante del ejército de Colombia se traslado después a Chuquisaca y comenzó a publicar el 1 de enero de 1826 el registro Oficial de Leyes, Decretos y Ordenanzas del gobierno de la República de Bolivia.

- **El Chuquisaqueño.-** El primer periódico que se editó en La Paz y en Bolivia de fecha 3 de febrero de 1825.
- **Gaceta de Chuquisaca.-** A pocos días de la promulgación de la independencia apareció este periódico editado en la imprenta de la Universidad Real y Pontifica San Francisco Xavier, desde el 30 de Julio hasta el 22 de octubre 1825, cedió su puesto al Cóndor de Bolivia, en el que se exponen argumentos para afianzar los principios del régimen democrático del gran Mariscal de Ayacucho.
- **El eco de La Paz.-** Asumió la defensa de los libertadores y Sucre contra las intrigas del Gral. Peruano Agustín Gamarra.
- **El Mosquito.-** Creado el 1 de Septiembre de 1927 dio un salto Metafórico de papeles y volantes fruto del entusiasmo pasajero de aficionados a pequeñas cartillas que no prosperaron.
- **Nacional de Bolivia.-** En las columnas de este periódico se registraban noticias extranjeras uno de España y otro de Colombia sobre los golpes de muerte contra la libertad de Prensa.

⁶ OTERO, Gustavo Adolfo, “EL PERIODISMO EN AMÉRICA”, Lima – Perú, 1946, Pág. 193.

- **El Correo Mercantil de La Paz.**- 11 de Septiembre 1828, no se jugaban tanto contra la administración por que se decía que le ponían trabas a la libertad de pensamiento.

Entre los años 1880 a 1952 la nueva faceta de la prensa nacional adquiere signos de sensacionalismo las portadas e interiores de los periódicos contienen titulares muy llamativos que a veces no reflejan el contenido mismo de la información.

En esta época de la historia la prensa adhiere paulatinamente un nuevo elemento de información es la descripción del crimen y al violencia cuyo contenido influye perniciosamente en las personas. Por otra parte es menester indicar que la prensa cometió una serie de excesos en contra de los derechos individuales de las personas, agrediendo a su bien Jurídico, es por esta razón que este instrumento de comunicación se sometió a innumerables restricciones de orden legal impuestos por los gobiernos de turno.

Cambiando los sistemas de comunicación se tiene que en los años 30s se produce la aparición de la radio tan o más importante que la prensa, ya que por ser el medio de comunicación oral más avanzado, llega con mucha facilidad y acceso a los últimos confines de la patria. La primera radio en Bolivia fue la estatal Illimani financiada por medios de la publicidad y por fondos públicos, posteriormente surgieron emisoras privadas pertenecientes a pequeñas empresas independientes. A partir de 1960 se incrementan el número de emisoras independientes en todo el territorio de la república.

A finales de la década de los 70s se inaugura en Bolivia la Televisión, en agosto de 1969 mediante un contrato con la empresa española INELEC. Bolivia contó con su primer canal de televisión, la estatal canal 7, posterior a los años 70s aparecieron los canales universitarios con programas culturales. En la

actualidad este poderoso medio de comunicación, se ha diversificado en todo el territorio nacional y su influencia sobre el comportamiento humano es incalculable.

4.- ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN BOLIVIA

Esta es una breve cronología, acerca de los antecedentes jurídicos de la libertad de expresión, en nuestro país.

1826: Sucre impone una Ley calificando los abusos de la libertad de imprenta y sancionando a los infractores con penas de destierro y cárcel. El primer proyecto de ley de imprenta es presentado al Congreso General de Constituyentes de 1826 por Casimiro Olañeta, Manuel María Urucullo y otros en el que se proclama el valor abstracto y sustantivo de la libertad, recogiendo ideas y experiencias de modelos extranjeros, se sostiene que cada ciudadano tiene en un gobierno libre la facultad de comunicar sus pensamientos y se debía encontrar la manera de preservar esa libertad a fin de que no sea ilimitado.

Esta ley que se aprobó el 7 de diciembre de 1826, establece que toda persona puede publicar por la prensa sus pensamientos, en concordancia a lo dispuesto por el Art. 150 de la Constitución Política del Estado 1826, siempre que no se abuse de esa libertad, entendiéndose por ese abuso el ataque a la Constitución y las leyes, las sanciones eran de carácter pecuniario y generalmente altos y difíciles de cumplir, creando un jurado para delitos de imprenta.

1834: El general Andrés de Santa Cruz le dio extrema importancia al tema y no dejó moverse con independencia, clausuro algunos periódicos de La Paz y vio la necesidad de crear una ley de imprenta para no coartar la libertad de expresión pero que sea capaz de poner freno a los abusos.

El Código Penal adoptado por el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz flexibiliza las penalidades de Sucre y sienta las bases coercitivas de la actual Ley de Imprenta instituyendo la tipificación del "delito de imprenta"; establece sanciones pecuniarias y corporales para quienes incurran en ese delito abusando de la prensa; define la individualización de las penas en los autores que firmen los escritos y prevé la responsabilidad subsidiaria de editores e impresores en caso de anónimo. Este mismo Código Penal garantiza la libertad constitucional de escritores y periodistas para criticar y denunciar las injusticias sociales y los malos actos del gobierno; y en su artículo 477 garantiza el secreto del anónimo como un derecho inviolable que será consagrado por la futura Ley de Imprenta.

1843: Se dictaron disposiciones sobre la prensa que llevaban conceptos similares a los anteriores, en el pensamiento de Olañeta surgió el fenómeno para introducir novedades en la CPE y los reglamentos de imprenta. *Art. 94: todos tienen derecho a publicar sus opiniones, sin previa censura, y bajo las responsabilidades de la ley*⁷. Este es el artículo que se había modificado desde la Constitución de 1826.

1850: El gobierno de Manuel Isidoro Belzu contribuye en esta legislación dictando un Decreto Supremo el 25 de febrero donde se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y señala que es insuficiente la legislación vigente, porque no ofrece garantías a los denunciadores de abusos de empleados

⁷ GALINDO De Ugarte, Marcelo; "CONSTITUCIONES BOLIVIANAS COMPARADAS 1826 - 1967"; Edit. Los Amigos del Libro; La Paz, Cochabamba – Bolivia; 1991; pág. 24.

públicos ni preserva a las personas de los ataques contra su honra, aspira a dar a la libertad toda su amplitud y adopta modelos extranjeros para su codificación. Este decreto Supremo otorga plenos derechos de imprenta a escritores y periodistas para fiscalizar los actos políticos y administrativos de los funcionarios públicos.

El gobierno por su parte se reservó la facultad de prohibir la publicación y circulación de artículos que censuren la política de los gobiernos y de otros Estados con los que se mantienen relaciones, este decreto es el primero que plantea el delito de publicación anti religiosa.

1855: El presidente Córdova, seguidor de Belzu, emitió un Decreto obligando a que las acusaciones de prensa contra personas particulares (que no ejercieran función pública) lleven firma responsable de su autor, siendo responsable de la omisión el editor o impresor. El anónimo, como fuente y autoría, es admitido sólo en caso de denuncias contra funcionarios públicos.

1858: La dictadura de Linares anula los decretos de Belzu y Córdova prohibiendo terminantemente, mediante otro Decreto, la fiscalización de los actos administrativos así como la discusión impresa de cuestiones políticas y toda publicación que comprometa el orden público, durante el gobierno de Linares era delito escribir y publicar en contra de cualquier funcionario público.

1861: La Asamblea Constituyente reunida durante el gobierno de José María Achá, derogando el decreto de Linares, profundiza y perfecciona el proceso jurisdiccional del derecho de imprenta mediante la Ley de Bases que instituye a los Jurados de Imprenta, paralelos a los tribunales ordinarios, para formar una jurisdicción especial donde serán procesados escritores y periodistas; la Ley de Bases de 1861 sienta los fundamentos definitivos de la futura Ley de Imprenta al delimitar los derechos privados de los ciudadanos

comunes frente a las atribuciones de los escritores y periodistas para denunciar actos anómalos de gerentes y gobernantes en el ejercicio de sus funciones, se establece también que las personas particulares denigradas públicamente podrán enjuiciar a sus ofensores mediante la vía ordinaria del Código Penal; y los jurados especiales de Imprenta sólo conocerán quejas de funcionarios públicos o gerentes de sociedades anónimas por hechos estrictamente relativos al ejercicio de sus cargos. En ese marco, la Ley de Bases también ratifica que el secreto del anónimo es inviolable.

1881: El presidente Narciso Campero impone un retroceso en la Ley de Bases dictando un Decreto que exige a los impresores y talleres gráficos contar con un garante personal o fiador muy solvente, que será sujeto de juicio y sanción por la vía ordinaria en caso de escritos contra miembros del gobierno.

1888: En el contexto de la acérrima confrontación entre liberales y conservadores, el gobierno de Aniceto Arce, buscando acallar a la prensa opositora del liberalismo, suprime los Jurados de Imprenta y dispone la detención preventiva de escritores y periodistas al momento de iniciárseles procesos por la vía ordinaria.

1900: Tras la Revolución Federal, el presidente José Manuel Pando promovió la restitución de la Ley de Bases de 1861 mediante un Reglamento de Imprenta que, entre otros aspectos, reactualiza la vigencia de los Jurados de Imprenta como parte consustancial de la democracia municipal.

1918: El Partido Radical a través del gobierno de Gutiérrez Guerra deja sin efecto el Reglamento de Imprenta de José Manuel Pando, los Jurados de Imprenta vuelven a ser relegados por considerárseles "impracticables", y a través de un Decreto permite que los funcionarios gubernamentales acusados por la prensa de corrupción y negligencia enjuicien a sus ofensores por la vía

ordinaria. Esta disposición conocida como la "Ley del Candado" también elimina el principio de individualización de la responsabilidad del escritor o periodista, co-imputando automáticamente a editores e impresores, lo cual impidió el libre ejercicio literario y periodístico.

1920: El gobierno republicano de Bautista Saavedra emite un Decreto Supremo restituyendo el Reglamento de Imprenta de 1900 (y por tanto la Ley de Bases de 1861) y devuelve vigencia a los Jurados de Imprenta, que deben ser constituidos por 40 ciudadanos notables de la comunidad, convocados por el Concejo Municipal de cada Comuna, para instalarse con 12 miembros depurados y sorteados en cada caso a ser procesado, bajo la presidencia de un Juez de Partido en lo Penal.

1925: El Decreto del 17 de julio de 1920 es elevado a rango de Ley por iniciativa de los congresales José Quintín Mendoza, David Alvéstegui, León Manuel Loza, Bernardo Navajas Trigo y Félix Carriles, es la que conocemos hoy como Ley de Imprenta. La Ley de Imprenta promulgada el 19 de enero de 1925 es más "antigua" de lo que se supone. Al igual que aquellas instituciones jurídicas, la Ley de Imprenta tuvo una evolución intensa desde la fundación de la República particularmente en el siglo XIX, al estallido de una tensión ideológica permanente entre demócratas liberales y autoritarios conservadores.

Durante la Guerra del Chaco (1932 - 1936), gran parte de los medios de comunicación asumieron un papel comprometido con los intereses nacionales y se impulsó la creación de Radio Illimani, emisora estatal para contrarrestar la propaganda paraguaya. Pasada la contienda, en 1936, el gobierno militar de David Toro dictó un nuevo decreto indicando lo siguiente, que la prensa nacional, dándole mano a la ponderación de la libertad de pensamiento tiene que ceñirse a estos principios (el bien, la verdad y la justicia), sea de común acuerdo con los conductores del país, sea por que se le imponga proceder de

tal manera, y como no hay periódico indispensable, y como todo puede ser sustituido con ventaja posible, queda oficialmente expedito, el camino para que los periódicos opten por recibir congratulaciones, ayuda moral, estímulo en las entidades directrices de la opinión, o penalidades que fluctúen entre el simple apercibimiento y la clausura indefinida de un periódico.

Otro hecho destacable es la actitud de Franz Tamayo, quien logró que el congreso aprobara el 27 de diciembre de 1944 su proyecto de ley que prohibió el anonimato en la prensa, por lo que se dispuso que todos los escritos, incluido los humorísticos, aparecieran firmados por sus respectivos autores, el proyecto fue aprobado durante el gobierno de Gualberto Villarroel tenía 5 artículos.

En **1951**, anuló los jurados de imprenta y traspasó el tratamiento de los delitos de prensa en la jurisdicción penal, este ordenamiento jurídico tenía solo tres artículos. Primero la Guerra del Chaco y los sucesivos gobiernos militares que emergieron de aquel conflicto bélico, luego la Revolución de 1952 con su secuela de dictaduras partidarias y castrenses, y finalmente el neoliberalismo autoritario con su arraigada cultura de corrupción, condenaron a la Ley de Imprenta a un deliberado olvido y marginación de las voluntades políticas que impidieron que esta importante Ley se modernice y se enriquezca con el advenimiento de la radiofonía, la televisión y el Internet como nuevos medios de expresión e información, además de la imprenta. Para las generaciones de políticos que emergieron con la revolución del 52 enriqueciéndose en el Poder, no fue necesario abolir la Ley de Imprenta, fue suficiente la liquidación de la democracia municipal, que es la fuente constitutiva de los Jurados de Imprenta. A partir de 1951 los concejos municipales dejaron de funcionar durante más de 35 años, confinando a la Ley de Imprenta a un estancamiento formal que a los regímenes neoliberales no les interesó superar. A lo largo de la historia, los medios de comunicación avanzaron paralelamente a la creciente capacidad de los pueblos para configurar su mundo físico y grado de interdependencia.

En la Constitución Política del Estado de 1967 establece en el Art. 7 b): *“a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;”*⁸. La reforma del 20 de febrero de 2004 no tocó este artículo a fin de garantizar plenamente el ejercicio de estos derechos y libertades, la Constitución Política del Estado establece la posibilidad de sancionar a los miembros del gobierno que atenten contra el derecho a la información de la sociedad, la historia del marco legal en Bolivia demuestra que la legislación en esta materia se produjo según las características, ideología e incluso la personalidad de cada gobernante.

⁸ GALINDO De Ugarte, Marcelo; “CONSTITUCIONES BOLIVIANAS COMPARADAS 1826 - 1967”; Edit. Los Amigos del Libro; La Paz, Cochabamba – Bolivia; 1991; pág. 21.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

Las innovaciones tecnológicas que han ocurrido en los últimos años, en particular la similitud de las telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales, están produciendo una profunda revolución en la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información. Las consecuencias económicas, políticas y culturales de esta revolución tecnológica plantean enormes desafíos en el derecho; razón por la cual la “libertad de expresión y el derecho a la información” como derechos fundamentales implican retos en su regulación dentro nuestra sociedad.

1.1.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

La información es un componente fundamental de la democracia y constituye un derecho del hombre, de carácter primordial en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de los demás derechos; la raíz etimológica del término información se encuentra en el verbo latino *informare*, que significa dar forma, conformar según una finalidad.

José María Desantes hace una definición y menciona que: “el derecho a la información es la ciencia jurídica universal y general que acota los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar y regular las actividades informativas, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la

información”⁹, el derecho a la información es una rama del derecho, que regula las manifestaciones y consecuencias de la actividad informativa que tienen relevancia para el derecho, esta disciplina jurídica nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de este derecho natural del hombre.

1.1.1.- OBJETO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El objeto del derecho a la información, es el mensaje informativo, todo aquello que se comunica se hace en forma de mensaje, el profesor Manuel Fernández Areal describe al Derecho a la información como “aquel conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la tutela, reglamentación, y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables, y por ello fuentes propias o especialmente, a través de los ya conocidos medios de comunicación social y otros que pudiera el hombre inventar”¹⁰; desde el punto de vista jurídico, interesa la distinción entre los distintos tipos de mensaje por su trascendencia, dependiendo del tipo de mensaje, será su tratamiento jurídico, básicamente, hay dos tipos de mensajes:

1.1.1.1.- DE HECHOS

Tiene que ver con el exterior del ámbito del emisor, reflejado a través de la noticia qué es la comunicación de hechos con trascendencia pública y verdaderos, la veracidad es inherente a la noticia, para ser de trascendencia pública, los hechos deben ser relevantes y verdaderos, además de ser verdadera, la noticia debe cumplir varios requisitos:

⁹ DESANTES Guanter, José María, “FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE LA INFORMACION”, Edit. Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid – España, 1977, Pág. 9.

¹⁰ FERNANDEZ Areal, Manuel, “INTRODUCCION AL DERECHO DE LA INFORMACION” Edit. Juventud, Barcelona, 1977. Pag. 13.

- **Ser conforme a la realidad.** Cierta coincidencia entre la realidad del emisor y la realidad del receptor.
- **Completa.** Comprender todas las noticias y toda la noticia en su totalidad.
- **Accesible.** Para todos por igual, reunir unas condiciones que la hagan más accesible y comprensible para los ciudadanos. Si se obliga a “leer entre líneas”, no todos los ciudadanos lo pueden hacer, de manera que no se da la verdad completa.
- **Rápida.** Que se conozcan los hechos lo más rápidamente posible, una noticia atrasada puede ser modificada por otra posterior y esto también puede suponer un falso conocimiento de la realidad.

1.1.1.2- IDEAS Y SENTIMIENTOS

Dentro del ámbito interior del emisor, se denomina técnicamente, propaganda, las ideas pueden ser de diversa índole, es cualquier manifestación que procede del interior del individuo, sea original o no lo sea; las ideas no sólo se comunican, sino que también se propagan porque unos se adhieren a ellas y otros no, tienen una fuerza expansiva muy importante. La propaganda en sí misma no es ni buena ni mala, lo malo llega cuando se monopoliza la propaganda.

1.1.2.- SUJETOS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

En principio, es un derecho de todos, pero adquiere tintes especiales con algunas personas, como los profesionales o las empresas informativas, que se lucran con él. Tres tipos de sujetos:

1.1.2.1.- SUJETO UNIVERSAL

En el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se menciona que todos tenemos derecho a la libertad de expresión, reconoce el derecho a investigar, recibir, difundir información y opinión a todos y entre todos los seres humanos, sin distinción de raza, idioma, religión y ningún tipo de discriminación.

1.1.2.2.- SUJETO CUALIFICADO

El periodista forma parte de una empresa informativa, pero no quiere decir que tenga los mismos intereses que esta, la relación entre estos dos sujetos suele ser de naturaleza contractual.

1.1.2.3.- SUJETO EMPRESARIAL

Durante el constitucionalismo del siglo XIX se caracterizaba por ser aquella en la que solo accedía al ejercicio de la libertad de prensa quienes contaban con los recursos y materiales para tener sus propios medios, en esos tiempos los gráficos; de allí que viene el concepto de “Prensa”, los beneficiarios de esta libertad se reducía a un pequeño grupo privilegiado con capacidad económica como para abrir imprentas e imprimir sus pensamientos. “esta visión empresarial de la libertad de expresión e información fue subrayada en 1908 por William P. Hamilton, editor del periódico estadounidense Wall Street Journal, especializado en materia económica y financiera, quien dijo que un medio es una empresa privada que no debe absolutamente nada a un público que no tiene sobre ella ningún derecho, la empresa por lo tanto no está afectada por ningún interés público, es propiedad exclusiva de su dueño, que

vende un producto manufacturado por su cuenta y riesgo”¹¹, es necesario preguntarse si después de un siglo es esa la misma realidad.

Cada uno de ellos representa una de las tres facultades: recibir (universal), investigar (cualificado) y difundir (organizado), pero esto no es del todo cierto porque cada uno de los tres sujetos puede desarrollar cualquiera de las tres facultades.

1.1.3.- DERECHO A LA INFORMACIÓN UN DERECHO DE DOBLE VÍA

El derecho a la información es descrito desde un doble punto de vista, como el derecho de los lectores a ser informados exactamente y el deber de los transmisores de la información de informar exacta y exhaustivamente al público acerca de determinados hechos y acontecimientos, o el derecho del escritor mismo a tener acceso a fuentes de información completas y objetivas; es un derecho de doble vía se extiende necesariamente al receptor de las informaciones.

Lo que significa que, la unión de las dos vertientes una procedente de quien emite informaciones y la otra de quien la recibe, cuyo derecho es tan valioso como del primero, constituyen el verdadero concepto del derecho a la información. El profesor Nogueira Alcalá, Humberto, citando a la Sentencia T-512 del 9 de septiembre de 1992 de la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, de Colombia, dice: “En el (derecho a la información) aparece desde su enunciación una de sus limitantes; el derecho a informar llega hasta el punto en el cual empiece a invadirse la esfera del derecho de la persona y la comunidad, no ya únicamente a recibir las informaciones sino a que ellas sean

¹¹ GÓMEZ Vela, Andrés “MEDIPODER” Edit. GENTE COMUN La Paz – Bolivia, 2006, pág. 48

veraces e imparciales”¹², de donde surge la lógica e ineludible consecuencia que las informaciones falsas, parciales o manipuladas no corresponden al ejercicio de un derecho sino a la violación de este derecho y como tal deben ser tratadas desde el punto de vista jurídico.

Cuando se trata de definir su exacto alcance: no cobija únicamente a quien informa, sino que cubre también a los receptores del mensaje informativo, quienes pueden y deben reclamar de aquel cierta calidad de la información, esta debe ser, siguiendo el mandato que reconoce el derecho “veraz e imparcial”.

1.1.4.- LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y EL SECRETO PROFESIONAL COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL EMISOR DE LA INFORMACIÓN

El derecho a la información tiene como sub categorías de estudio al derecho de comunicar información veraz y dentro de ella se ubica el secreto profesional de los periodistas, la adecuada regulación de esta constituye un requisito indispensable para el cabal ejercicio de la otra parte del derecho a la información: el derecho a recibir información veraz, cuyo ejercicio es condición indispensable en la configuración de la opinión pública que puede ejercer el control del Estado y fortalecer la democracia.

La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas, son derechos específicos integrantes del derecho a comunicar información y constituyen un presupuesto básico para el efectivo ejercicio de este derecho fundamental, en un Estado democrático. No hay ninguna duda de que los

¹² NOGUEIRA Alcalá, Humberto; “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL AMBITO DEL DERECHO COMPARADO EN IBEROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS” Valencia – España, 2006, pág. 22.

profesionales de la información y los medios de comunicación son los titulares principales, pero no los únicos del proceso de producción informativa, en este sentido según de cómo se regulen los elementos básicos, así serán las posibilidades de las que disponga para operar como garantía institucional del pluralismo informativo o de lo que es su consecuencia un ejercicio adecuado del derecho a la información y la libertad de expresión dentro de la seguridad jurídica que los miembros del Estado necesitan.

En este contexto del proceso de comunicación, el Estado está obligado a estar presente no solo a través de publicidad de sus normas y la transparencia de sus actos sino también facilitando el acceso a la información al conjunto del cuerpo social, el derecho a la información se configura así como un nexo entre el Estado y la sociedad, este planteamiento se fundamenta en la necesidad de que el Estado deba establecer condiciones normativas que asegure no solo las condiciones a las que se adecue al emisor de la información, sino también a aquellas que preserven al destinatario de la misma. La satisfacción de los derechos e intereses del receptor de la comunicación, la protección de los intereses colectivos al respecto, se alcanza con la protección de la fuente de información

1.1.4.1.- CLÁUSULA DE CONCIENCIA

La cláusula de conciencia es un derecho que “permite al periodista rescindir por propia iniciativa del contrato que lo une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando este manifieste un cambio en la orientación informativa o en su línea ideológica. La consecuencia de esta decisión es la percepción de una indemnización como si se tratara de un despido improcedente”¹³.

¹³ FRIGOLIA VALLINA, Joaquín y ESCUDERO, José, “HONOR, SECRETO PROFESIONAL Y CLAUSULAS DE CONCIENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION”, Valencia – España, 2001, Pág. 16 .

En este entendido, Marc Carrillo destaca la doble dimensión del derecho a la información: “la protección a la libertad y la dignidad del comunicador y el derecho del público a recibir información veraz y oportuna que auxilie a la configuración de una opinión pública libre.”¹⁴ Esta segunda parte referido al derecho del público de recibir información implica que:

- a) La información que se difunde no pueda ser cualquiera, ni adquirida a cualquier precio.
- b) La veracidad en la información prohíbe la transmisión de rumores y por el contrario, requiere la actuación de buena fe.
- c) Se refuerce el pluralismo informativo.
- d) Se respete con escrúpulo las reglas deontológicas de la profesión.
- e) El Estado este obligado a otorgar información a la sociedad.

Estas dos dimensiones (la individual y la colectiva, la subjetiva y la objetiva, la del comunicador y la de la sociedad), se encuentra en la cláusula de conciencia, la cual existe para garantizar al comunicador su libertad y su dignidad frente a la empresa informativa con la finalidad de que la información que llegue al público sea veraz y oportuna, o en otras palabras, la mencionada cláusula se configure como una garantía de la opinión pública libre , elemento determinante de la pluralidad en el Estado social y democrático de derecho.

La cláusula de conciencia, entonces va a armonizar la labor del informador como un agente social de la comunicación, investido de una misión pública, con el hecho de que simultáneamente es trabajador en una empresa informativa, que tiene una orientación política y una posición en el mercado.

¹⁴ CARRILLO, Marc; “CLAUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS COMUNICADORES”, Universidad Pompeu Fabra – España, 2006, Pág. 231.

Utilizando en este sentido el derecho comparado en la exposición de motivos para regular la cláusula de conciencia de los profesionales de la información en España, se encontró una serie de ideas importantes respecto al fundamento y las razones por las cuales existe dicha cláusula:

- a) “Es un elemento constitutivo del derecho fundamental a recibir y comunicar información.
- b) La ley tiene el objetivo de otorgar a los comunicadores un derecho básico porque ellos son el elemento fundamental en la producción de la información.
- c) Ni los poderes públicos ni las empresas informativas pueden desconocer el indudable componente intelectual del trabajo de los comunicadores.
- d) La información no es una mercancía y el profesional de aquella esta constreñido por la disposición constitucional de diversidad y pluralismo.
- e) Los supuestos por los que se pretende la Cláusula de Conciencia de los Profesionales del periodismo, son principalmente dos: por una parte que el comunicador es una agente social de la información, cuya labor tiene que estar necesariamente regida por el principio de responsabilidad, y por la otra, que las empresas informativas son parte del ejercicio de un derecho constitucional que es indispensable para la existencia de un sistema democrático”¹⁵

Esta exposición de motivos es muy clara ya que las razones para la existencia de la cláusula de conciencia de los comunicadores es doble: la protección de la independencia y la dignidad del comunicador, y como un

¹⁵ CARPIZO, Jorge; “ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS COMUNICADORES”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, pág. 165.

elemento esencial del derecho a recibir comunicar información de manera responsable, lo cual constituye una de las bases fundamentales del propio régimen democrático.

Bonifacio de la Cuadra citado por el autor Jorge Carpizo, indica también sus razones para la existencia de la cláusula de conciencia: “reforzar a los comunicadores como administradores directos de la información frente a los posibles riesgos de mercantilización de la empresa informativa”¹⁶, sus razones son las mismas que el autor anterior sin embargo cabe destacar lo siguiente: La empresa informativa es generalmente de carácter privado, pero cumple una función de interés público, nada menos que proporcionar información veraz y oportuna; la ley debe asegurar que se respete esa función. Por el interés lucrativo de la empresa informativa se llega incluso a presionar al comunicador para que proporcione la noticia en forma rápida, a veces sin haber tenido el tiempo de verificarla y sin que pueda existir el necesario rigor informativo. El objeto de la cláusula es garantizar la independencia de los profesionales de la información en el desempeño de sus funciones como tales, es un derecho del periodista y una garantía de la información libre y plural, protege al informador profesional frente a la empresa informativa con la finalidad de salvaguardar la libertad ideológica, el derecho a la información y la libre expresión. La cláusula de conciencia es desconocida, en los contratos colectivos de trabajo como por las escasas reglamentaciones internas de las empresas informativas, el interés de la doctrina por ella es incipiente.

1.1.4.2.- SECRETO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

Se entiende por secreto aquello que se tiene reservado y oculto cuidadosamente. En la actualidad y tal como ha sido indicado anteriormente, el

¹⁶CARPIZO, Jorge; “ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS COMUNICADORES”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000. Pág. 172.

secreto profesional de los periodistas constituye un caso específico del derecho a comunicar información veraz de interés público por cualquier medio de difusión. A través de él, información que de otra forma permanecería desconocida es transmitida por un informante a un periodista comprometido a guardar su fuente en el anonimato, para que la de a conocer públicamente.

No existe una definición universalmente aceptada del término secreto profesional, según Ernesto Villanueva: “El secreto profesional del periodista puede definirse como el derecho o el deber que tienen los periodistas a negarse a revelar la identidad de sus fuentes informativas, a su empresa, a terceros y a las autoridades administrativas y judiciales”¹⁷; la definición que más consenso alcanzo según la obra del autor Enrique Cáceres Prieto, es la proporcionada por el Consejo de Europa en 1974: “es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”¹⁸, la eficacia jurídica del secreto profesional deriva de la condición normativa de la Constitución, sin embargo la Constitución Política del Estado no establece definición alguna sobre el secreto profesional.

La credibilidad que genera el periodismo se apoya, necesariamente, en la veracidad de sus dichos, y esa veracidad no puede fundamentarse en el ocultamiento de las fuentes donde se obtuvo la información, la revelación de las fuentes es una función de la credibilidad que merece y necesita la prensa, como formadora de la opinión pública. En este claro principio se ha apoyado desde tiempos remotos el prestigio del periodismo anglosajón, donde siempre se ha esmerado en no ocultar detalles sobre el origen de la información divulgada. Sin embargo, no proteger el secreto profesional, de algún modo puede llevar a la desinformación, porque el periodista se autocensurara, por miedo a los riesgos

¹⁷ VILLANUEVA, Ernesto: “EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, CONCEPTO, REGULACION JURIDICA EN EL MUNDO”; Madrid – España; Pag. 39; 1998.

¹⁸ CACERES Prieto, Enrique; “EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS”, México D.F., 2000, Pág. 143.

debido a los riesgos que corre si divulga una información. Aquí se encuentran dos bienes en juego: la plena información Vs. Credibilidad periodística y control sobre las fuentes.

Es indiscutible que el secreto profesional configura una garantía de plena información a favor de la sociedad, pues sin tal secreto la desinformación se generaliza, nadie da información para que se sepa quien la dio. Si se cierran las fuentes habrá menos información en circulación. Una sociedad con periodistas más informados garantizará una sociedad mejor informada; claro que esto no puede significar que al periodista le este permitido divulgar información reservada por interesar a la defensa del país. los secretos del Estado no pueden ser vulnerados.

Fracturar el secreto puede negar el acceso a la información, patrimonio común de todos y perjudicar seriamente la transparencia del sistema democrático que sin información no puede consolidarse. Si la información es inequívocamente falsa, en tal caso el periodista puede quedar librado del secreto profesional, nadie puede pretender quedar amparado en el anonimato si ha sido un falsario y ha llegado a calumniar o dañar otros derechos, como consecuencia de ello, lo que el periodista debe cuidar son las fuentes veraces de la información. Las razones que impulsan a mantener en secreto las fuentes son básicamente:

- a) Protegerla de posibles represalias por haber transmitido la información.
- b) Salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista.
- c) Garantizar que la continuidad en el flujo de la información de interés público que es transmitida los periodistas para la publicación no se vea interrumpida y con ella puedan verse disminuidos el ejercicio de los derechos a comunicar y recibir información.

1.2.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1.2.1.- LIBERTAD

Para estudiar la libertad es necesario establecer o delimitar los puntos sobre los que nos vamos a enfocar, es decir, en vista de las muchas concepciones, enfocaremos nuestro estudio en los puntos más importantes y resaltantes. Los romanos decían: “Libertas est potestas faciendi id quod Jure licet (La libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite). Justiniano transcribió en el Digesto el concepto: la libertad es la facultad de hacer cada uno lo que le plazca, salvo impedirsele la fuerza o el derecho. Aún encadenada así en algo la libertad, su valor es tan grande que Gayo la consideraba como el mayor de los bienes: Libertas omnibus rebus favorabilior est. (La libertad es la más preciada de las cosas). Y tan elevado es su precio que exclamaba: Libertas pecunia lui non potest (la libertad no se puede pagar con dinero)”¹⁹.

Sobre la libertad se ha dicho y se seguirá diciendo mucho; se argumenta, por ejemplo, en algunas concepciones, que siendo el hombre libre no lo es del todo pues tiene toda actividad regulada por pautas de conducta que le dicen lo que debe y lo que no debe hacer. A estas se suma la contradicción que sostiene que aún teniendo la conducta regulada por normas existe la disyuntiva de lo que el individuo decide o no decide hacer, otorgándole otro significado a la palabra libertad que es el libre albedrío.

1.2.2.- LA LIBERTAD SEGÚN LA TEORÍA POLÍTICA DE NORBERTO BOBBIO

¹⁹ LA LIBERTAD: <http://www.monografias.com/trabajos14/la-libertad/#per>.

En el ensayo elaborado por Carlos Bernal Pulido²⁰, dice que una preocupación permanente de Bobbio fue la de esclarecer los significados descriptivos del concepto de libertad, para él, esta tarea analítica era un presupuesto conceptual previo a cualquier otra disposición sobre la estructuración política de los valores en la sociedad, una reflexión sobre la libertad solo tiene sentido si se apoya en un significado descriptivo bien determinado y bien delimitado del término.

Bobbio sostuvo que la libertad tenía sobre todo dos significados descriptivos: la libertad de tinte liberal (llamada también libertad negativa) a la que entendía como la facultad de realizar o no realizar ciertas acciones, sin impedimento externo; y la libertad democrática, a la que denominó a veces libertad positiva y la definió como el poder de darse leyes a sí mismo. En posteriores contribuciones Bobbio añadió un tercer significado, el de la libertad como la capacidad positiva material o poder positivo de hacer lo que la libertad negativa permite hacer.

1.2.2.1.- TRES CONCEPTOS DE LIBERTAD SEGÚN BOBBIO

d) LA LIBERTAD LIBERAL

La libertad liberal es “la facultad de realizar o no ciertas acciones sin ser impedido por los demás, por la sociedad como un todo orgánico o más sencillamente por el poder Estatal. (Bobbio, 1985)”²¹, gracias a esta facultad, el individuo puede gozar de una esfera de acción, más o menos amplia, no controlada por los órganos del poder estatal. En ella se puede comportar como el agua sin cause, en este sentido de libertad corresponde al concepto de

²⁰ Profesor de Introducción al Derecho, Universidad de Colombia. “REVISTA DE ECONOMIA INSTITUCIONAL” Vol. 8, No 14.

²¹BERNAL Pulido, Carlos; “EL CONCEPTO DE LIBERTAD EN LA TEORIA DE NORBERTO BOBBIO”, 2006, pág. 37.

acción, una acción de hacer o no hacer porque no está impedida, la libertad es en este caso un “espacio no regulado por normas imperativas. (Bobbio, 1985)”²², aquí nos encontramos en la libertad negativa, donde los comportamientos no son regulados, por tanto lícitos o indiferentes.

Esta acepción de la libertad se contrapone al impedimento, lo que busca con ella la doctrina liberal es una disminución de la esfera de las órdenes y una extensión de la esfera de los permisos, bajo la premisa de que “el Estado debe gobernar lo menos posible, dado que la verdadera libertad consiste en no verse obstaculizado por un exceso de leyes. (Bobbio, 1955)”²³, la libertad liberal traza límites al ejercicio del poder del Estado.

e) LA LIBERTAD COMO AUTONOMÍA

Siguiendo la teoría de Norberto Bobbio el concepto de libertad también ha recibido un significado descriptivo, proveniente de la teoría democrática. “desde esta óptica Libertad significa autonomía, es decir: el poder de no obedecer otras normas que las que me he impuesto a mí mismo. (Bobbio, 1965)”²⁴, si se quiere de manera antagónica a la libertad liberal, la autonomía indica que ser libre no significa no tener leyes, sino darse leyes a sí mismo. El demócrata no intenta eliminar todas las barreras posibles a la acción del sujeto, sino aumentar el número de acciones regidas por procesos de autorregulación.

En este sentido, Bobbio sostiene que “en virtud de la autonomía, todo ser humano debe participar directa o indirectamente en la formación de las normas que deberán regular más tarde su conducta en aquella esfera que no está

²² BERNAL Pulido, Carlos; “EL CONCEPTO DE LIBERTAD EN LA TEORIA DE NORBERTO BOBBIO”, 2006., pág. 38.

²³ *Ibíd.* pág. 40.

²⁴ *Ibíd.* pág. 43.

reservada al dominio exclusivo de su jurisdicción individual. (Bobbio, 1963)²⁵, el concepto de autonomía que indica Bobbio lo usa para referirse no solo al ámbito de lo auto-obligatorio, sino también a la autonomía pública, es decir a la competencia del sujeto para participar en la democracia.

Relación entre libertad liberal y libertad democrática o autónoma

La teoría de la libertad liberal, define la libertad a partir del individuo aislado, mientras que la teoría democrática parte del individuo como partícipe de una colectividad. Cada teoría responde a una pregunta diferente. “Para la teoría liberal: ¿Qué significa ser libre para el individuo considerado como un todo independiente?; para la teoría democrática ¿Qué significa ser libre para un individuo considerado como parte de un todo? A su vez, cada una de estas preguntas se refiere a un problema de fondo en particular. Para la libertad liberal, el problema de los límites de la acción del Estado, para la libertad democrática, el asunto de los límites a la legislación no heterónoma. (Bobbio, 1965)²⁶.

El pensamiento de Bobbio indica que, existe una razón de más peso para considerar a la libertad liberal como concepto independiente y aun como presupuesto de la libertad democrática, el reconocimiento de que la propia voluntad como autonomía presupone la libertad como una no prohibición, porque no puede existir una sociedad en la que los ciudadanos den lugar a una voluntad general, sin ejercitar ciertos derechos fundamentales. En este marco la diferencia entre ambas libertades es que la primera ensancha la autodeterminación individual y la segunda la autodeterminación colectiva.

²⁵ BERNAL Pullido, Carlos; “EL CONCEPTO DE LIBERTAD EN LA TEORIA DE NORBERTO BOBBIO”, 2006. pág. 55.

²⁶ Ibid. pág. 61.

f) LIBERTAD POSITIVA

Es el tercer concepto que Bobbio nos da a conocer, no solo se habla de la libertad para aludir al sentido liberal negativo, sino también cuando se sostiene que la garantía de la libertad debe abarcar el poder positivo, es decir: “la capacidad jurídica y material de concretar las posibilidades abstractas garantizadas por las constituciones liberales. (Bobbio, 1963)”²⁷. Este poder positivo o capacidad jurídica y material se refiere explícitamente al poder efectivo que debe tener todo ser humano para traducir a comportamientos concretos los componentes abstractos previstos por las normas constitucionales que atribuyen este o aquel derecho.

Según el autor Alexy, “uno de los conceptos prácticos más fundamentales y a la vez menos claro es el de la libertad, para este autor la base del concepto de libertad es una relación trídica entre el titular de una libertad, un impedimento de la libertad y un objeto de la libertad”²⁸. Siguiendo al autor es posible hacer las siguientes proposiciones:

- a) Toda libertad de derecho fundamental es una libertad que, por lo menos existe en relación con el Estado.
- b) Toda libertad que existe en relación con el Estado, está protegida directa y subjetivamente, por lo menos por un derecho de igual contenido y que el Estado no impida al titular del derecho hacer aquello para lo que tiene la libertad.

²⁷ BERNAL Pullido, Carlos; “EL CONCEPTO DE LIBERTAD EN LA TEORIA DE NORBERTO BOBBIO”, 2006., pag.74

²⁸ ALEXY, Robert; “TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”, traducción de Ernesto Garzon Valdes, Madrid- España, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pag. 211 y ss.

- c) La libertad protegida consiste en la vinculación de una libertad protegida y en un derecho al no impedimento, es decir a no estorbar u obstaculizar la realización de las acciones protegidas.

El sentido positivo de la palabra libertad se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. La libertad que consiste en ser dueño de sí mismo y la libertad que consiste en que otros hombres no me impidan decidir como quiera, pueden parecer a primera vista conceptos que lógicamente no distan mucho uno del otro y que no son más que las formas negativa y positiva de decir la misma cosa. Sin embargo, las ideas positiva y negativa de libertad se desarrollaron históricamente en direcciones divergentes, no siempre por pasos lógicamente aceptables, hasta que al final entraron en conflicto directo el uno con el otro. La libertad humana no es absoluta. Existen varios obstáculos que disminuyen y, a veces, nulifican la libertad de la conducta humana.

1.2.3.- **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Libertad de Expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o creencias a través de la palabra (escrita u oral), la expresión artística, científica, etc., sin que por ello sufra persecución, agresión o encarcelamiento. La libertad información, como la libertad de los medios de comunicación y periodistas a difundir, por cualquier canal, la información de interés local, nacional e internacional, conseguida en fuentes informativas, sean públicas o privadas.

La libertad de expresión es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones, los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información y a las ideas, y si no pueden expresar sus opiniones libremente,

por ende, la libertad de expresión no sólo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación en la democracia del país.

1.2.3.1.- DERECHO CONSTITUCIONAL

El derecho a la Libre Expresión es un derecho fundamental de la persona y está consagrado en las constituciones de varios países. En Bolivia se establece lo siguiente:

“Artículo 106. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa”²⁹.

Se denomina derecho fundamental o también derecho natural, porque es la facultad que tiene todo individuo de forma indispensable para desarrollar su existencia de ser humano libre y que, por tanto, son inherentes a su propia naturaleza.

1.2.3.2.- DERECHO HUMANO

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por las Naciones Unidas, propone a la información como un derecho humano en su artículo 19 que dice lo siguiente: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”³⁰*. Es

²⁹ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2009.

³⁰ COMPILACION DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2006.

decir que todas las personas sin distinción de ninguna clase goza de este derecho.

1.3.- SEGURIDAD JURÍDICA

La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que, significa estar *seguros de algo*, es certeza, tranquilidad, calma y libre de cuidados, en sentido amplio, la palabra, seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro. La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, el Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación, porque es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

El Estado, como ente rector de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder de imperio. El hombre posee una serie de derechos que le han sido reconocidos por el Estado desde el nacimiento de esta figura de organización social. La finalidad última del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su persona, no podrán ser violentados sino por procedimientos regulares, establecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general, heterónomo y equitativo.

La seguridad física como parte del orden permite al ser humano, moverse en un ámbito de certidumbre. La seguridad jurídica ha sido considerada “como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que este responda a la realidad social en cada momento”³¹. Aun cuando todos los seres humanos desde el inicio de nuestra existencia, tenemos un conjunto de derechos inherentes al mismo, se incluye en ellos la dignidad, la justicia, la seguridad física y jurídica en todos sus aspectos, como los derechos que en forma esencial y mínima merece todos ser humano.

La seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad, en tal forma que si no existe uno es imposible la existencia del otro, la seguridad es otro de los valores de gran consideración, de importancia básica por que la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente a de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.

2.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

2.1.- LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los límites del Derecho a la Información están establecidos por el propio derecho. “La libertad de expresión es un derecho, consecuentemente conlleva

³¹ RIBO Duran, L. “DICCIONARIO DE DERECHO” Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, pág. 210.

deberes, de lo contrario dejaría de ser derecho para convertirse en un acto social sin consecuencias jurídicas”³². El ejercicio de un derecho requiere de una regulación que la proteja y también la limite, de lo contrario no se estaría frente a un derecho, sino a un abuso del derecho, aquel ejercicio que no tenga en realidad mayor fin que perjudicar a otras personas.

Por lo referido a la veracidad de la información periodística, el que suministra debe hacer todo lo que este a su alcance, por asegurarse de que la información que vaya a recibir el público sea exacta debe comprobar todos aquellos puntos de la información en la forma que mejor pueda. Cuando hablamos de libertad de expresión, necesariamente debemos hablar también de las limitaciones a la misma, pues no se puede dar en forma irrestricta, ya que ello lo convertiría en algo tan poderoso que no podría contrarrestárselo con nada. Pero la importancia radical de la misma consiste en servir de base al sistema democrático de gobierno, el reconocimiento de una libertad ilimitada haría imposible la convivencia humana, por lo que son necesarias e inevitables las restricciones a la libertad individual, esta libertad se define como el derecho de la persona a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

No todos los ordenamientos jurídicos reconocen derechos a los informadores, se abusa de la libertad de expresión basándose en el secreto profesional consistente en la protección de las fuentes informativas, la inmunidad del periodista convertiría la información en algo incontrolable y las consecuencias serían negativas para los derechos de la personalidad y la paz social, el periodista no tendría que ser tratado de forma privilegiada en su actividad profesional, deberá tener en cuenta una exigencia inevitable que se resumiría así: verificar la información, asegurar que corresponde a la verdad y

³² CUENTAS Rodas, Marco Antonio, “EL DERECHO A SER INFORMADO CON LA VERDAD” Tesis de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Mayor de San Andrés.

de ser puesta está en duda, aportar las pruebas que sean procedentes para demostrar la veracidad de la información difundida.

En la medida que, en el constitucionalismo contemporáneo no tienen cabida los derechos absolutos, es obvio que la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de expresión son derechos que deben ser sometido a límites, al igual que cualquier otro derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, frente a esto podemos enumerar lo siguiente:

- a) El periodista no puede alegar en su favor que tiene libertad de expresión o derecho a la información cuando se trata de materias que de acuerdo con las previsiones legales vigentes en materia de secretos oficiales y por tanto no susceptibles de ser objeto de difusión, en este sentido si el periodista difunde esta información incurre en el cumplimiento de una determinada responsabilidad penal, en este sentido el profesional periodista no podría alegar secreto profesional para no divulgar las fuentes, ya que la información obtenida que estaba clasificada como secreta, ni él ni nadie podría ignorar.
- b) El secreto profesional como parte del derecho a la información, no puede producir el delito de encubrimiento, el periodista debe evitar que su actitud en defensa del secreto profesional pueda suponer la comisión de un delito de encubrimiento, si como fruto de su actividad profesional llegara a poseer los instrumentos materiales del delito.
- c) La relación que se establece entre la libertad de expresión y el derecho a comunicar información veraz, al respecto debemos preguntarnos qué ocurriría si el periodista quien debe probar la veracidad de lo que ha difundido o cuales serian las consecuencias si el periodista alega que tiene la libertad de expresión. Entonces el periodista debe probar aquello

que ha publicado o difundido sin ninguna necesidad de identificar la fuente informativa, o que la cobertura que ofrece la libertad de expresión no le permita, en este aspecto tiene que facilitar y dar cabida previamente a toda tipo de pruebas que demuestren que la información es verdadera sin necesidad de revelar la fuente para justificar que la información es falsa o no lo es.

En una sociedad democrática, los abusos de poder del Estado deben ser controlados por la propia sociedad, basados en una solida formación de la opinión pública que presupone un sano ejercicio del derecho a recibir información veraz. A pesar de su importante función social, los medios de comunicación masiva no pueden ubicarse fuera de cualquier tipo de control, pues ellos mismos constituyen un poder de carácter ideológico cuyos posibles abusos deben ser controlados.

2.2.- EXAGERACIONES PERIODÍSTICAS

Lo más común que se ve dentro de estas exageraciones es la conversión de las víctimas en victimarios y la manipulación tendenciosa de la realidad, no falta la manipulación irreverente de sentimientos religiosos y otros prejuicios. Al divulgar sistemáticamente mentiras, calumnias y conjeturas no verificadas, los medios ponen en duda su propia veracidad.

Los medios de comunicación comprometidos con esta guerra mediática desatada, amplifican errores, inventan problemas y agravan forzosamente algunas diferencias. “Los insultos están a la orden del día, ya no vale la investidura presidencial, peor la investidura de los ministros que oficiosamente los editorialistas y oficiosos comentaristas pedían para los gobiernos

neoliberales”³³, esto se ve en los medios de comunicación ya que sin ningún respeto insultan a las personas.

2.2.1.- SENSACIONALISMO

El sensacionalismo exagerado en la información va dirigido a las pasiones, a despertar en el público los apetitos a la curiosidad morbosa para facilitar sensaciones nuevas. “Todo sensacionalismo que excite las pasiones o provoque la curiosidad morbosa es inmoral y, por tanto, opuesto a la deontología periodística. (Brajnovic, 1978:147)”³⁴. El periodista debe tener siempre presente el bien común, por el carácter social de la profesión, con la fidelidad responsable de cómo informar. El sensacionalismo es la forma de ser extremadamente polémico y querer llamar mucho la atención.

El sensacionalismo se refiere a los medios informativos, que acusan a los medios de informar a menudo sobre asuntos chocantes o que llaman la atención en lugar de asuntos relevantes o importantes. Actualmente con numerosos programas televisivos se está dando aún más importancia a asuntos de escasa trascendencia como la vida privada de personas famosas, que despiertan un gran interés entre el público.

2.2.2.- MANIPULACIÓN

Los medios para poder reflejar realidades creadas por ellos, manejan la información, este manejo significa el hecho de alterar la información que se le debe mostrar a las masas, o también ocultar la información que se quiere o

³³ GARECA, José Luis; “ ¿CUAL LIBERTAD DE EXPRESION? LOS MEDIOS EN TIEMPOS DE EVO” http://.somosur.net/libertad_de_expresion/index.php

³⁴ Dra. DAZA Hernandez Gladys, Directora del CEDAL-Comunicación Educativa; “LA ETICA Y LA PASION DE LA GUERRA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION”

tiene que mostrar; por ejemplo lo que se hace en los títulos de las noticias; dándole a la noticia mayor o menor gravedad de lo que ha sucedido.

Eso marca la tendencia ideológica que quiere imponer este noticiero, y podemos compararla con otro noticiero que tenga otra tendencia ideológica para notar esta diferencia. Es indudable la influencia y el poder que ejercen los medios de comunicación y es indudable también que muchos utilizan precisamente ese poder como medio transmisor de sus ideas, en esto consiste la manipulación de los medios de comunicación, es una influencia indirecta, sutil, que pretende transformar al hombre sin atacar directamente su voluntad o su libertad.

2.2.3.- MEDIATIZACIÓN

La autonomía económica de los medios asegura a este un cierto grado de independencia respecto del Estado, esta propiedad privada está libre del control Estatal, sin embargo al igual que otros empresarios, los propietarios de los medios buscan maximizar los ingresos y minimizar los costos, quieren obtener un beneficio y sus decisiones acerca de que debe ser objeto de información y como debe informarse están determinadas en gran medida por este deseo. “El mercado, al ejercer presión sobre la prensa, puede provocar que esta sea tímida en su crítica del gobierno”³⁵ y viceversa en ciertas y determinadas cosas. Otra distorsión surge de la publicidad, usada por la prensa de propiedad privada para generar ingresos, las empresas de los medios de comunicación deben asegurarse de que el contenido de sus emisoras o periódicos incremente, y no impida la venta de los productos anunciados, lo que implica una especie de obediencia en determinados momentos de actuación.

³⁵ OWEN, Fiss, “LA IRONIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION”, Editorial Gedisa, España 1999, pág. 73.

2.3.- FUNCIÓN DE LOS MEDIOS

2.3.1.- LA TEORÍA FUNCIONALISTA DE LA COMUNICACIÓN

El funcionalismo caracterizado por el utilitarismo otorgado a las acciones que deben sostener el orden establecido en las sociedades, el funcionalismo propone una serie de teorías concretas que son esquemas de acción cuyo objetivo es construir un proyecto integrador que aporte conocimientos sobre cómo funciona la comunicación social y cómo debe funcionar, los define, por lo tanto, por el cumplimiento de una función social, enfatiza, las medidas que las instituciones toman para alcanzar los fines socialmente valorados. En la escuela funcionalista americana, se pone un énfasis particular en el mantenimiento de la estabilidad social.

La teoría funcionalista, considera a la sociedad como una totalidad marcada por el equilibrio, y en la que los medios de comunicación tienen una gran importancia dentro de la estabilidad social. Las sociedades disponen de mecanismos propios capaces de regular los conflictos y las irregularidades; así, las normas que determinan el código de conducta de los individuos variarán en función de los medios existentes y esto es lo que rige el equilibrio social.

2.3.1.1.- BASES DE LA TEORÍA FUNCIONALISTA

c) EMPIRISMO

El empirismo es una de las bases de la teoría funcionalista. Es una corriente filosófica del siglo XVIII que busca conocer la realidad a través de la observación de los fenómenos observables.

d) POSITIVISMO

Otra doctrina filosófica que influyó en la construcción del pensamiento funcionalista es el positivismo. Esta escuela sobre teoría de la ciencia fundada por A. Comte, comprende una reforma en la sociedad, constituyendo una teoría del saber que no admite otra realidad que no sean los hechos, ni a investigar otra cosa que no sean las relaciones entre los hechos.

La teoría funcionalista de la comunicación afirma que los medios, entendidos como emisores de información, siempre tienen la intención de obtener un efecto sobre el receptor, es decir, se intenta persuadir a los espectadores, para conseguirlo se formulan las siguientes preguntas: quién, dice qué, a quién, a través de qué medio y con qué efecto.

Los receptores, por su parte, tienen un conjunto de necesidades que los medios deben satisfacer; la función de esta institución tiene tres niveles: por un lado se estandarizan los fenómenos sociales, esclarece las condiciones de los modos de vida y por último, analiza las funciones de las operaciones repetidas dentro de una sociedad.

Respecto de la influencia de los medios de comunicación en la sociedad, la teoría funcionalista habla de que los medios son utilizados por el Estado (el Gobierno) para vigilar el entorno, controlarlo y para transmitir la herencia social, antes transmitida mediante la educación. La función de los Medios de Comunicación son determinantes de la estructura social los medios establecen la norma social, son un agente de socialización, plantean una racionalidad normalizada, repetitiva e institucionalizada que trae consecuencias. Los medios son esenciales para la sociedad porque cumplen funciones de: integración, cooperación, orden, control, estabilidad, adaptación a cambios, movilización, efectúan la conexión social necesaria para la integración social.

Debe ser indispensable que la función de los medios de comunicación, sea en los medios escritos como audiovisuales y esté ratificada por su compromiso de servicio a la sociedad con la verdad, imparcialidad, equidad y precisión además de una clara diferenciación de los mensajes noticiosos, de opinión y comerciales, cualquier mezcla no sólo significa una agresión ética, sino una distorsión y manipulación informativa.

Es importante respetar el derecho a la información que tiene la sociedad, a ese derecho que tiene toda persona de expresar y difundir libremente su opinión, de manera oral, por escrito o a través de imágenes y de informarse sin ninguna interferencia, censura y restricción, esto implica exigir que los encargados de emitir información y opinión no mientan, manipulen, distorsionen, o dañen la honorabilidad de las personas, y no pongan en riesgo la seguridad de la sociedad y el Estado.

2.4.- CONCENTRACIÓN DE MEDIOS Y PLURALISMO

El esquema de confrontación entre ambos polos se plantea bajo un juicio político e incluso moral, transparente y sin ambigüedades. Parte de la problemática comunicacional actual de Bolivia tiene que ver con el sistema de medios, porque en el país predominan los de propiedad privada. “Los medios de comunicación del país están en pocas manos. Existen dos grandes conglomerados mediáticos: El grupo Prisa, de origen español, que controla los diarios La Razón, El Nuevo Día, Extra, la red de televisión ATB. Y el Grupo Líder, de las familias Rivero-Canelas propietario de los diarios El Deber, La Prensa, Los Tiempos, Correo del Sur, El Potosí, Nuevo Sur, El Alteño, El Norte,

Gente y un 40 por ciento del canal PAT. Además las familias Monasterios, Kuljis, Durán y Asbún controlan diversos medios escritos y televisivos³⁶.

Desde una perspectiva democrática, el pluralismo consiste en la posibilidad de concurrencia de un mayor número y diversidad de opiniones e información, lo que redundará en un proceso de libre formación de opinión pública. La concentración de medios de comunicación será contraria al pluralismo democrático en la medida en que frene o dificulte la realización de esa noción de pluralismo.

Desde la perspectiva de la democracia que proclama el pluralismo como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico establecidos en la Constitución Política del Estado en el Art. 1 párrafo 2 lo siguiente: *“Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrado del país”*³⁷. Las concepciones liberales aportan al pluralismo democrático la idea de libertad individual y de mercado, que son esenciales para una sociedad democrática, porque permiten separar la sociedad del Estado y limitar el poder de injerencia de este. Aún desde la vertiente exclusivamente económica, libertad y mercado conservan su utilidad para una perspectiva democrática. Sin embargo tales concepciones son claramente insuficientes cuando establecen una radical incompatibilidad entre lo privado y lo público, cuando equiparan la liberalización con privatización, o cuando consideran jurídicamente irrelevante los efectos del mercado y que la regulación de los mismos es un atentado a las libertades que los hacen posible.

Cuando desde la defensa del pluralismo se critica la concentración de los medios no se debe olvidar que la mayor concentración es el monopolio y que

³⁶ GREBE, Ronal; “ REVISTA CHASQUI”, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América (CIESPAL) www.revistachasqui.blogspot.com
<http://www.monografias.com/trabajos15/hist-bolivia/hist-bolivia.shtml#GEOGRAF>

³⁷ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2009.

tradicionalmente ha estado en manos del Estado, en principio cualquier monopolio es un atentado a la libertad lo ostente quien lo ostente y en consecuencia se presume su ilegitimidad.

Debido a que lo importante es garantizar la institución, el pluralismo, el ámbito de reconocimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información están condicionados por ese fin a perseguir, se debe decidir qué es lo mejor para la institución y a aprobar una regulación es decir que el legislador deja de contemplarse como una injerencia limitadora al contrario se estima imprescindible y fuente de la que brotan las condiciones que hacen posible el ejercicio de la libertad de expresión.

Un público bien informado no es el que recibe información conveniente o adecuada a la garantía de determinados valores. El pluralismo no es un valor de contenido ideológico al que deban servir los medios de comunicación y los que hagan uso de las libertades de expresión y de información, tampoco es simplemente un límite externo que actúa de freno a los procesos de concentración del mercado de los medios de comunicación , en una democracia abierta el pluralismo ha de ser un valor de contenido procesal que configure el mercado como un mercado de ideas y a este no como un mero resultado del libre ejercicio de las libertades informativas sustanciales e instrumentales, el mercado debe ser tal, es decir la libre concurrencia de opiniones, informaciones y expresiones culturales.

2.5.- DEMOCRACIA CONTROL DE PODER Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Una de las principales funciones que debería tener el Estado es un adecuado control y equilibrio de los poderes que en el coexisten, este control

requiere de una opinión pública fuerte que necesita de un adecuado ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión, el que a su vez presupone un buen régimen de protecciones para los profesionales de la comunicación. El tema de los medios como poder ideológico que “es aquel que, a través de la elaboración y proyección de conocimientos, imágenes, símbolos, valores, normas de cultura y ciencia general, ejerce la coacción psíquica, logra que la sociedad, el grupo o una persona actúe en una forma determinada”.³⁸ Dicho poder se manifiesta en los medios de comunicación que contribuyen en gran parte a fijar maneras de pensamiento de la sociedad; a establecer la agenda de los asuntos políticos, sociales y económicos que se discuten; a crear o destruir la reputación de una organización, persona o grupo de personas.

Esto significa que si bien es cierto que los medios de comunicación masiva pueden contribuir a auxiliar en el ejercicio del control de los distintos tipos de poder, estos deben ser objeto de regulación, no únicamente para ser protegidos, sino también para limitar la posibilidad de su ejercicio abusivo.

2.6.- LA OPOSICIÓN A LA REGULACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

La idea de que la libertad de expresión, el derecho a la información y la actividad periodística este adecuadamente regulada muchas veces es rechazada por algunos de los periodistas, entre quienes se encuentran aquellos que lo hacen por creer realmente que con ello están evitando una limitación a la libertad de expresión y otros, escudadas en el mismo tipo de argumentación, porque de esa forma defienden intereses corporativistas y privilegios.

³⁸ CARPISO, Jorge; “EL PODER: SU NATURALEZA, SU TIPOLOGIA Y MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA”, Porrúa – UNAM, México, pág. 327.

Roland Dumas mencionado por el autor Ernesto Villanueva, refiriéndose concretamente a la regulación del secreto profesional manifiesta que: “si el secreto profesional protegiera las fuentes informativas, la inmunidad del periodista convertiría la información en algo incontrolable y las consecuencias serían negativas para los derechos de la personalidad y la paz social. Asimismo, desaparecerían los criterios de distinción entre noticias falsas y verdaderas, y si desaparece el delito de publicación de falsas noticias, que crédito tendría la prensa”³⁹. Sin embargo lo que no se toma en cuenta es, que si se desecha el secreto profesional, el periodista no podrá acceder a las fuentes de la información en su lugar se deben buscar formas de regularlas.

2.7.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN IMPLICA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN SIN CENSURA NI RESTRICCIONES PREVENTIVAS

2.7.1. LA DELIMITACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN SIN CENSURA PREVIA.

La libertad de expresión, que comprende los conceptos de libertad de opinión e información, consiste en el derecho de toda persona de emitir juicios valorativos, ideas y concepciones, como asimismo, buscar, investigar, recibir y difundir el conocimientos de los hechos, de cualquier forma (oral, escrita, artística, etc.) y por cualquier medio (prensa, radio, televisión, computación, fax, Internet, satélite, etc.) sin censura, ni restricciones preventivas aun cuando tal ejercicio está sujeto a responsabilidades ulteriores fijadas previamente por ley y destinadas al respecto de los derechos a la reputación de los demás o a la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública.

³⁹ VILLANUEVA, Ernesto: “EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, CONCEPTO, REGULACION JURIDICA EN EL MUNDO”, Madrid – España, 1998, Pág. 24.

La información está determinada por la actividad que se concreta a través de diversas técnicas que comprende la difusión de comentarios, opiniones, hechos y acontecimientos. La libertad de información comprende el derecho a investigar y acceder a las fuentes de información, a transmitir la información de cualquier forma y a través de cualquier medio sin censura, ni restricciones preventivas y el derecho a recibir seleccionar y rectificar las informaciones difundidas, debiendo el Estado, sus agentes y órganos respetar tales derechos, garantizarlos, como promoverlos, contribuyendo al desarrollo del pluralismo informativo, previniendo la existencia de censuras directas o indirectas, administrando con transparencia, racionalidad y justicia, impidiendo la existencia de monopolios u oligopolios respecto de los medios o insumos necesarios para producir la información escrita, oral o de cualquier otro modo o medio, como por último, impidiendo la constitución de monopolios públicos o privados sobre todos los tipos de medios de comunicación social.

Cuando se vulnera la libertad de opinión o de información mediante censura o restricciones preventivas se viola el derecho de la persona afectada de emitir sus juicios o ideas, como también se vulnera el derecho de todas las demás personas a recibir tales informaciones u opiniones.

Tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos “la libertad de expresión tiene dos dimensiones, una individual, el derecho de cada persona de manifestar sus juicios e ideas y a transmitir estas, así como, datos e información; el derecho de conocer las opiniones e informaciones que expresen los demás”⁴⁰. El derecho a emitir juicios e ideas, así como a transmitir dichas opiniones y datos o acontecimientos de relevancia pública a terceros, comprende el derecho a utilizar cualquier forma de expresión (oral, escrito, artística, etc.) y cualquier medio adecuado para difundir las opiniones o

⁴⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Suplemento “La Colegiación Obligatoria de Periodistas” del 13 de noviembre de 1985, Serie A, N° 5.

informaciones (libros, prensa, radio, cine, televisión, Internet, satélite, cable, correo electrónico, etc.).

El derecho del informado a conocer y saber los hechos o acontecimientos de relevancia pública y veraz que ocurren en el medio social es un elemento esencial que le posibilita ser un sujeto activo y un ciudadano participativo de la sociedad política en que se encuentra formando parte de ella. El derecho del informado a seleccionar los medios en los cuales desea ser informado lleva a la garantía institucional del pluralismo informativo y a la negación de todo monopolio informativo sea público o privado, ya que ello lleva a un conocimiento parcializado o sesgado de la información y al aislamiento de los canales de información provenientes de afuera de las fronteras nacionales, en definitiva, de una recepción transparente y participativa de la información.

La desinformación y el ocultamiento de información son contrarios a las bases esenciales de una sociedad democrática, constituyendo una característica de los regímenes autoritarios y totalitarios. La manipulación y ocultamiento de la información han sido una de las situaciones que desarrollan los libros de investigación periodística y denuncia de actos de abuso de poder o de corrupción de agentes públicos o privados o de figuras públicas. El silenciamiento de cualquier opinión podría significar impedir conocer una dimensión de la verdad, además de presuponer la infalibilidad del censor. A su vez las opiniones dominantes raramente tienen toda la verdad y muchas veces la parte de verdad que tienen se ha complementado posteriormente con otras opiniones y concepciones.

La libertad de expresión es, asimismo, una derivación de la dignidad de la persona humana y su autodeterminación de acuerdo con la razón y los valores que asume, lo que permite su desarrollo y autorrealización personal, dentro de una sociedad democrática, que es entre las conocidas, la más acorde

con la dignidad y los derechos de la persona, si el cuerpo político de la sociedad tiene potestad de auto determinarse, las personas que forman parte de la sociedad política tienen derecho a expresar sus propias perspectivas, criticar a sus gobernantes y recibir información relevante de carácter público.

El debate sobre los asuntos de relevancia pública y la conducta de las personas públicas debe ser abierto, amplio, desinhibido y, a veces, las expresiones pueden ser hasta desagradables o hirientes. La libre formación de la opinión pública en una sociedad democrática requiere de una oportuna, completa y veraz información de la realidad y de las opiniones existentes. La información es un bien público que debe ser protegido por la democracia, ya que el pluralismo informativo y la recepción de las diversas informaciones de relevancia pública por las personas, es de gran trascendencia para el control de los asuntos públicos y de gobierno por la ciudadanía, debiendo el Estado y sus diversos órganos garantizar efectivamente la libre circulación de la información e impedir que ella sea obstaculizada por terceros, todo lo cual permite el desarrollo social.

El fundamento de la libertad de expresión se encuentra en una multiplicidad de valores, los cuales influyen “la auto expresión individual, la comunicación social, la participación política, la búsqueda de la verdad y de aquello que permite hacer opciones informadas, la afirmación social de los derechos de igualdad, dignidad y respeto, y la libertad frente a lo arbitrario, a la exaltación oficial y a la regulación gubernamental excesivamente intrusiva”⁴¹, tenemos en consideración que el ejercicio de la libertad de expresión y de información pueden afectar el honor y la vida privada de las personas, lo que debe ser adecuadamente ponderado, con objeto de hacer efectivas las responsabilidades posteriores correspondientes.

⁴¹ BIANCHI, E.T. Gullco, “EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”, La Plata, Editorial Platense, 1997, Pág. 17.

La pluralidad de medios de comunicación social, con diversos enfoques y orientaciones, la existencia de una prensa libre, es una garantía institucional de la seguridad jurídica, ya que estos medios son el vehículo a través del cual se concreta y materializa la libertad de expresión. De manera tal que las condiciones de funcionamiento de los medios de comunicación social deben adecuarse a los requerimientos de la libertad de expresión y de información, ello excluye los monopolios públicos o privados sobre tales medios, como la protección efectiva de la libertad e independencia de los periodistas en el ejercicio de sus funciones. Tales principios y su concreción práctica exigen libertad y pluralidad de empresas periodísticas, así como la defensa del secreto profesional periodístico, lo que requiere una regulación jurídica de la empresa periodística y de la actividad periodística en ella, entre otros aspectos.

2.7.2.- LA PROHIBICIÓN DE LA CENSURA Y RESTRICCIONES PREVENTIVAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

La libertad de expresión y de información está al margen de toda censura previa, la censura está constituida por el control, el examen o permiso al cual se somete cualquier texto con anterioridad a su comunicación al público, tiene un carácter preventivo y su objeto es acallar las críticas a las diversas manifestaciones del poder temporal o religioso, y es realizada por cualquier órgano del Estado.

Los autores Barracos y Vedia, determinan que Censura es “toda amenaza, advertencia u otra forma, que los órganos de cualquiera de los poderes del Estado dirijan a los medios de prensa, cuando tengan carácter

intimidatorio”⁴². Néstor Pedro Sagües determina como censura previa “cualquier acto u omisión que inhabilite la publicación de algo (no provisión de papel, intervención arbitraria de una empresa periodística) o que tienda a influir en esa publicación o que dificulte que el producto informativo llegue normalmente a la sociedad”⁴³. La censura es toda intervención preventiva de los poderes públicos para prohibir la publicación o emisión de mensajes escritos o audiovisuales y que la verdadera censura previa consiste en cualquier medida limitadora de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerlos depender del previo examen oficial de su contenido. La responsabilidad por las opiniones emitidas o la relación de los hechos o juicios emitidos a través de un medio de comunicación social no puede ser preventiva, lo que no implica que no exista responsabilidad o acciones posteriores a la publicación o difusión de las opiniones o informaciones, las que pueden ser civiles o penales además del ejercicio del derecho de declaración, respuesta o rectificación.

Con la censura previa, el control estatal sobre las comunidades de ideas e informaciones es mucho más extendida que con un sistema de represión posterior, ya que impide que las opiniones e informaciones lleguen a las personas, a la opinión pública, realizando un ocultamiento parcial de opiniones e informaciones, generando discriminación y diversos otros abusos incompatibles con una sociedad democrática, además de una tentación permanente para las autoridades intolerantes. Es inaceptable la censura previa que se concreta a través de las actuaciones de los agentes de ejercicio del poder estatal, cualquiera que sea el órgano que lo realice.

⁴² BARRACOS y VEDIA, “LIBERTAD DE EXPRESIÓN”, 2da. Edición, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1997, Pág. 356.

⁴³ SAGÜES, Néstor Pedro, “ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL”, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1997, Pág. 356.

2.8.- MIEDO Y RECHAZO A LA MODERNIZACIÓN JURÍDICA

El atraso de las disposiciones jurídicas para los medios resulta especialmente conmovedor en contraste con el desarrollo político que ha experimentado el resto de la sociedad y las instituciones de nuestro país. El carácter autoritario, discrecional, unilateral y arcaico del régimen legal para la “imprensa” en nuestro país es reconocido por casi todos los actores de la vida pública. Sin embargo las empresas de comunicación e incluso algunos de los comunicadores que trabajan en ellas, suelen preferir la ambigüedad o la obsolescencia de las leyes, antes que su revisión y actualización. Hay quienes creen que la revisión de las leyes para los medios podría traducirse en muros, para la libertad de expresión. Otros, especialmente algunos de los empresarios más poderosos en ese terreno, prefieren la ambigüedad de las leyes actuales, antes que la existencia de nuevos ordenamientos que podrían afectar los privilegios que ahora tienen.

Los concesionarios de la televisión, la radio y algunos influyentes dueños de periódicos, suelen encontrar intenciones restrictivas en cualquier propuesta para renovar las leyes aplicables a los medios. Algunos periodistas y trabajadores de la comunicación, en parte llevados por su natural desconfianza a prácticamente todo lo que provenga del poder político, llegan a compartir esas aprensiones.

2.9.- QUE DEBE REGULAR LA LEY EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN Y QUE DEBE SER PRODUCTO DE CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS.

Se trata de una cuestión fundamental estrechamente relacionada con el ejercicio de las libertades de expresión y de información y de los intereses legítimos de la sociedad también protegidos por la ley. Por esta razón la ley debe establecer regulaciones pues de no hacerlo estaríamos frente a derechos absolutos. Este asunto no reside en que si se debe o no regular los contenidos programáticos, sino hasta donde estos contenidos deben estar regidos por ley.

En este sentido nuestra consideración es que el derecho debe únicamente establecer normas mínimas, que eviten un atentado al derecho a la vida privada, la paz, la moral y el orden público, entendidos en un sentido restrictivo como una medida sine qua non en un régimen democrático, así como toda medida que promueva el odio, la discriminación racial, étnica, sexual, social y cultural. Ello no significa que no deban haber normas que promuevan proactivamente contenidos de gran calidad esta importantísima tarea debe quedar en el ámbito de códigos deontológicos.

La ley podría establecer la obligatoriedad para que cada medio electrónico tenga su propio código de ética con el contenido que libremente desee, como sucede en algunos países como Nueva Zelanda y que funciona satisfactoriamente, esta sería una forma satisfactoria que por un lado ofrece una vía de responsabilidad social de los medios frente a la sociedad y por el otro habilita al radioescucha y al televidente para consumir de manera crítica los contenidos de la radio y la televisión. Los códigos deontológicos ofrecen la gran ventaja de que puedan regular in extenso los diversos aspectos de la programación, bien se trate de noticias, telenovelas, programas de entretenimiento, etc., vale recordar que la deontología y el derecho no son aspectos incompatibles ni excluyentes, más al contrario se contemplan y se enriquecen mutuamente, mientras el derecho establece los mínimos para garantizar la convivencia pacífica y armónica de los seres humanos en

sociedad, la deontología introduce los máximos para dignificar el quehacer profesional y optimizar la calidad de vida de todos.

2.10.- CONFLICTO ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Debemos aprender a ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información con responsabilidad, no sólo los periodistas, comunicadores y medios, sino también los propios protagonistas de la información y opinión. La necesidad de luchar y mantener esta libertad debe estar ligada también a saber respetar la honra, la intimidad, la seguridad y la imagen de los ciudadanos, de las figuras públicas, funcionarios públicos o personas individuales.

En los casos de colisión del derecho a la libertad de expresión y de derecho a la información con otros derechos debe realizarse la ponderación de derechos, buscando reducir al máximo los derechos en conflicto, ya que todos ellos constituyen aspectos derivados de la dignidad de la persona humana, de cada una y de todas las personas. Entre derechos fundamentales no se puede hablar de jerarquía sino de equilibrio, ya que tanto la honra, la privacidad, la libertad de expresión y de información, se encuentran en el mismo nivel de derechos individuales protegidos por la constitución. No se debe considerar en jerarquía superior unos derechos frente a otros, ni siquiera sostener el carácter preferente en forma sistemática de un derecho sobre los otros que son objeto de análisis, lo que impone un obligatorio examen o ponderación de los bienes jurídicos en tensión o conflicto, a partir del sistema de valores asegurado por el bloque constitucional de derechos en cada caso.

La ponderación de los derechos requiere determinar el contenido de cada uno de ellos y sus fronteras o límites internos, así como los límites

externos que se derivan de su interacción recíproca, esto exige una valoración adecuada y razonable del contenido y alcance de los derechos, teniendo en consideración el bloque constitucional de ellos y la correcta consideración de las fuentes del derecho constitucional, evitando afectar el núcleo esencial de los derechos asegurados y concretar una afectación desproporcionada de cualquiera de ellos. Para esta ponderación de derechos debe tenerse presente diversos elementos en particular, estando implicado el Derecho a comunicar información y la libertad de expresar, serán circunstancias relevantes en esta ponderación: la materia de la información, su interés público, su capacidad de contribuir a la formación de una opinión pública libre, el carácter público o privado de la persona objeto de la información, así como el medio de información, es decir, si se ha difundido por un medio de comunicación social.

En la ponderación de derechos en colisión debe necesariamente aplicarse el principio de proporcionalidad, cuyos elementos básicos son los siguientes:

- a) Existencia de idoneidad o utilidad de la restricción para la finalidad legítima exigida, la que debe ser de carácter legal.
- b) Existencia de una estricta necesidad de restringir el ejercicio del derecho afectado, vale decir, que no existe otro medio idóneo para alcanzar el fin que sea menos restrictivo respecto del derecho.
- c) Determinación de que el daño que se provoca con la norma jurídica sea menor que el beneficio producido para el bien común. Cuya carga de la prueba recae en el órgano o autoridad competente que establece la restricción del ejercicio del derecho.

En este sentido “cuando se verifica una colisión de derechos entre la libertad de expresión y de información y el derecho al honor y a la intimidad, debe estarse a una ponderación de intereses”⁴⁴, la posición preferencial del derecho a la libertad de expresión e información cuando entra en tensión o conflicto con otros derechos debe cuidarse que el contenido fundamental del derecho no sea desnaturalizado o incorrectamente relativizado.

La libertad de expresión y el derecho a la información como derechos preferentes surgen de la función que cumplen como contribuyentes de la formación de la opinión pública libre, inherente a todo sistema democrático, no tendrá tal situación de preferencia cuando no contribuyan a ese objetivo. “... la prevalencia deriva fundamentalmente del interés público que posea la manifestación realizada, lo importante es establecer si esos derechos se han ejercido dentro de los límites internos que le otorgan esa preferente posición, lo que de ser así les confiere un estatuto de imposición sobre cualquier otro derecho que entre en conflicto o colisión con ellos”⁴⁵, esos límites internos son la verdad y el interés público, lo que significa que la libertad de expresión no es ilimitada, por lo que en caso de perder la preferencia de posición, el conflicto deberá resolverse evaluando el otro bien constitucional en juego.

El derecho al respeto de la vida privada, además de un derecho de defensa, constituye un derecho de preparación, establecimiento deberes positivos que debe desarrollar el Estado; en tal sentido, existe el deber del Estado de adoptar medidas que protejan el derecho a la autodeterminación informativa frente a los ataques de terceros. El derecho a la privacidad o al respeto de la vida privada tiene como límite la ejecución de acciones que repercuten en otras personas, trascendiendo al primer sujeto cuando tales acciones tengan un carácter antijurídico, independientemente de la voluntad de

⁴⁴ ESTEVA, Galicchio “LIBERTAD DE EXPRESION”, Monte Video – Uruguay, 2006, pág. 88

⁴⁵ MUÑOZ Lorente, José “LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DERECHO AL HONOR, EN EL CODIGO PENAL DE 1995” Valencia – España, 1998, pág. 95.

la persona de mantenerlos en reserva, como puede ser el caso de corrupción de menores, planeación de delitos, etc.

El ejercicio del derecho a la libertad de información o de expresión genera las consiguientes responsabilidades en caso de ejercicio ilegítimo del mismo, cuando se entrega información de relevancia pública que no es veraz sin haberse realizado las gestiones adecuadas para contrastarla o cuando se informa sobre materias que no son de relevancia pública y afectan la intimidad o privacidad de personas o la honra de ellas, o cuando se utilizan calificativos deshonrosos que no se relacionan directamente con la formación de relevancia pública.

La veracidad no es un límite, sino una esencia del propio concepto de noticia, por otra parte, reconocemos que la “verdad objetiva” es prácticamente imposible porque no todos comprendemos y transmitimos de la misma manera. Cuando una información falsea la verdad, se puede deber a un engaño o a un error, dependiendo de si es intencionado o no, si hay un engaño, el periodista deberá asumir su responsabilidad.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

En este capítulo se realizara un análisis de la legislación Nacional, Internacional y el Derecho comparado, en el tema referido a la libertad de expresión y el derecho a la información, como derechos fundamentales que implica a periodistas y medios de comunicación. Las responsabilidades penal y civil en las legislaciones actuales extranjeras no excluyen a la televisión, menos a la radiodifusión. En la actualidad muchas legislaciones están en franca etapa de reformar sus instrumentos jurídicos sobre este tema se debe crear otros mecanismos legales de control a los medios de comunicación.

1.- LEGISLACION NACIONAL

Bolivia nace a la vida republicana garantizando la libertad de expresión y el derecho a la información en la Constitución de 1826 como ya se explico en anteriores capítulos, ahora revisaremos la legislación vigente con la que se regula estos derechos.

1.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Se puede afirmar que el desarrollo de la libertad de expresión en nuestro país, a pesar de muchos cambios, nació desde la primera Constitución Política del Estado, a partir de esa fecha histórica comenzaron a aparecer los primeros documentos jurídicos que la reconocían, hasta su consagración definitiva en las

Constituciones siguientes de la República y esta última en el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 21. *“Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:*

2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

En este artículo se hace una enumeración de manera general de los derechos de todos los bolivianos, sin embargo más adelante hace referencia con mayor puntualidad acerca la libertad de expresión y el derecho a la información.

Artículo 106. I. *El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.*

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información

*IV. Se reconoce la cláusula de la conciencia de los trabajadores de la información*⁴⁶.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada y publicada el 7 de febrero de 2009, hace una referencia más clara que la anterior respecto al derecho a la información y la libertad de expresión, hace mención a la cláusula de conciencia, sin embargo deja de lado el secreto profesional del periodista.

La Constitución señala que, si bien en principio no debe existir restricción alguna a la libertad de expresión, las ideas, opiniones e informaciones, éstas deben enmarcarse en lo que la legislación disponga, respecto a temas muy sensibles como el derecho a la honra y la imagen de las personas y la seguridad nacional, entendidas estas como los límites que cabe respetar, y en todo caso estos no deberían ser aplicados antes de su expresión.

A partir de estos elementos es importante reflexionar la necesidad imperiosa de respetar la “libertad de expresión” por parte del Estado, pero es también importante reconocer la responsabilidad de los medios de comunicación de manejar correctamente la información, porque en muchos casos son blancos de críticas por parte de la población, en el sentido que manipulan la información por intereses políticos y falta de respeto a la intimidad y la honra que son también los Derechos Humanos.

1.2.- LEY DE IMPRENTA DE 1925

La Ley De Imprenta, Propiedad Intelectual Y Derechos De Autor⁴⁷ como punto de mayor significación estableció el derecho de publicar sin censura

⁴⁶CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2009.

previa y clasifica los delitos en tres niveles: atentados a la Constitución Política del Estado destinados a confundir a la población y dirigidos a injuriar a personas o instituciones.

Contienen normas específicamente relativas a los delitos y faltas de imprenta y su sanción, establece (caso único en la historia jurídica del país) el sistema de juzgamiento por jurados, modalidad que le obliga a normar también el procedimiento penal para la constitución del Jurado, su jurisdicción y su articulación híbrida con la justicia ordinaria. La Ley que comentamos reconoce opciones jurisdiccionales para la persona particular agraviada o el funcionario público ofendido en su honor. Su contenido sustantivo y adjetivo la configuran realmente como un instrumento legal que funda un evidente fuero, un privilegio para los periodistas. “Su vigencia se opone al principio consagrado por el Art. 5^{to}. del Código Penal: La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, etc., y concuerda con el Art. 2° del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999) que dice: Nadie será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y la ley, con anterioridad al hecho de la causa”⁴⁸, este principio se origina en otro mayor: el de la igualdad de las personas ante la ley, exceptuando el fuero parlamentario, reconocido por la propia Constitución.

El Art. 1° Dice: *“Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley”*.

⁴⁷ LEY DE IMPRENTA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR, Edit. Serrano Torrico, Cochabamba – Bolivia, 1994.

⁴⁸ RIVADENEIRA Prada, Raúl; “EL DERECHO AL HONOR Y LA LEY DE IMPRENTA”, <http://www.opac.fundacionpatino.org/.../opac-search.pl?...Rivadeneira%20Prada%2C%Raul->

La Ley de imprenta padece de anacronismo, el objeto se limita a los pensamientos, pero sabemos que los objetos de la comunicación y la información son múltiples: datos, cifras, conocimientos, sucesos naturales y acontecimientos humanos cotidianos; sentimientos creaciones del espíritu y pensamientos que en el proceso comunicacional se transforman en mensajes.

El Art. 2º: *“ Son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento:*

1º Los que firmen como autores una publicación;

2º Los directores de diarios, revistas y publicaciones periódicas;

3º Los editores.

Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables, o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director, y en su defecto, el editor el responsable.

A falta de éstos, y en todos los casos, las responsabilidades, penales o pecuniarias, recaerán sobre las personas enumeradas en el Art. 1ro, siempre que sean distintas de aquéllos. La responsabilidad de las personas son aliadas, no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva, y se establece en el orden determinado”.

El Art. 6º: *“Son responsables de las transcripciones, para los efectos penales de esta ley y para los de propiedad literaria, los directores de publicaciones y a falta de estos, los editores. De las publicaciones impresas en el exterior aquellos que las pusiesen en circulación”.*

Dispone algo inconcebible e inaplicable en derecho: establece responsabilidad penal, para quienes “pusiesen en circulación” publicaciones impresas en el exterior. Se refiere a los distribuidores y vendedores de periódicos, revistas y otros impresos.

El Art. 7° determina el cuerpo del delito: *“No hay delito de imprenta sin publicación. Se entiende realizada la publicación, cuando se distribuye tres o más ejemplares del impreso, o ha sido leído por 5 o más individuos, o se pone en venta, se fija en un paraje, se deja en un establecimiento, se remite por correo y otros casos semejantes”*.

La publicación impresa es la expresión física del delito, prueba de que se ha consumado el quebrantamiento de la ley, es el medio inmediato de consumación de la conducta criminosa. Pero, advertimos nuevamente la tremenda limitación a los impresos, en 1925 la radio apenas estaba dando sus primeros pasos; no existían la televisión, ni otros medios de comunicación, el único canal de difusión de pensamientos sobre temas de actualidad era la prensa, de esas condiciones de temporalidad resulta la obsolescencia de la Ley de Imprenta.

Hoy, el mayor flujo de noticias, opiniones, educación, entretenimiento y publicidad, géneros a través de los cuales se puede delinquir y se delinque, circula por los medios radiofónicos, televisivos y el Internet, realidad que pone en evidencia el anacronismo de la Ley de Imprenta.

Los delitos contra el honor pueden llevarse potestativamente al Jurado de Imprenta o a la justicia ordinaria, cuando el imputado es un periodista, pero sólo ante los tribunales ordinarios cuando el imputado no es periodista. La pena fijada por la norma ordinaria es siempre corporal con resarcimiento de daños civiles. Cabe recordar, respecto al conflicto de jurisdicciones, que el Art. 48° del

nuevo Código de Procedimiento Penal determina: “En caso de duda sobre la jurisdicción especial y ordinaria, corresponderá el conocimiento de los delitos a la ordinaria”⁴⁹.

Los artículos señalados y los restantes de la Ley de Imprenta de 1925 que especifican los pasos a seguir para incoar un juicio ante un tribunal de imprenta vigilan directamente la responsabilidad de los periodistas, dejando en amplia libertad e irresponsabilidad a los propietarios de los medios de comunicación que en determinados casos, actúan también como propietarios de los periodistas, obligándoles en situaciones extremas, a convertir sus intereses particulares en noticias con efectos públicos.

1.3.- LEY DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 82. (PROHIBICIONES).

- I. e) *Acceder a entrevistas, por cualquier medio de comunicación, relacionadas con el cargo al que postula.*⁵⁰

Este artículo vulnera la libertad de expresión, por que impide a los candidatos ser entrevistados por un medio de comunicación y esto quebranta las mismas normas de la Constitución Política del Estado. El libre discurso y debate político son parte esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades, dado el interés social de este tipo de debates, ya que es uno de los principales mecanismos que tiene la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público o que en un futuro podrían ser sus representantes.

⁴⁹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, U.P.S. Editorial s.r.l. La Paz – Bolivia 2002.

⁵⁰ LEY DEL REGIMEN ELECTORAL, CENTELLAS Tarquino, Carmen, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2010

Respecto a la compra de espacios publicitarios, este sigue siendo un notable recurso para que el gobierno u otras instituciones privadas, presionen y sobornen a medios de comunicación. No es indebido que el gobierno o cualquier institución, gasten dinero para anunciarse en los medios, lo que resulta ilegítimo es que lo hagan con el propósito de influir en su línea editorial.

1.4.- LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

“Artículo 16. (Medios masivos de comunicación) El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación.

Artículo 23. Se incorpora en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el “Capítulo V” denominado “Delitos contra la dignidad del ser humano” el mismo que comprenderá las siguientes disposiciones:

Artículo 281 quater. (Difusión e incitación al racismo o la discriminación)

II. Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno”⁵¹.

Esta ley, aprobado el 8 de octubre de 2010, establece sanciones económicas e incluso la suspensión de funcionamiento a todo medio de comunicación que autorice y publique lo que sea considerado como "ideas racistas y discriminatorias". El principal fin llega a ser saludable y hasta loable, por que como nos referimos a lo largo de la investigación, no podemos señalar la libertad de expresión como bandera para dañar el honor y la dignidad de las

⁵¹ Ley N° 045 “LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION” Edit. U.P.S. SRL, La Paz - Bolivia.

personas, pero el conflicto se presenta en el momento en que se corre el riesgo de que la ley sea manipulada o quede a expensas del criterio bueno o malo de tal o cual persona, en lo subjetivo de esta legislación radica el problema. Claramente, los medios de comunicación (y los componentes que intervienen en el proceso de la comunicación, entre ellos, el lector, el oyente y el televidente) perderían uno de sus principios más elementales: la libertad de expresión. Además, sobre periodistas y medios podría desatarse una suerte de persecución legal, al estar permanentemente bajo la lupa de gente malintencionada o con intereses políticos y de otra índole; gente interesada en perjudicar o interferir en la labor profesional de las empresas periodísticas independientes.

Para evitar multas o peor aún el cierre de radios y canales de televisión, muchos propietarios decidirán cortar todos los espacios de opinión como las llamadas telefónicas o los sondeos callejeros por el temor a que en alguno de estos se deslicen ideas que puedan ser consideradas racistas o discriminatorias. Con esa determinación, la gente común pierde los espacios que tenía para expresarse.

2.- DERECHO INTERNACIONAL

2.1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El artículo 19 declara que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*⁵².

⁵² COMPILACION DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2006.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de Diciembre de 1948 y provee estándares de derechos humanos aceptados por todos los estados miembros. Esta Declaración representa la base normativa que llevó a la formulación de los estándares de la libertad de expresión.

2.2.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 19 estipula que:

- 1) *"Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

- 2) *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

- 3) *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a. *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

 - b. *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*⁵³.

⁵³ TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, <http://www.hrea.net.erc/Library/display>.

Esta normativa que entra en vigor desde 1976, en su numeral 3 indica que este derecho a la libertad de expresión puede estar sujetas a ciertas restricciones fijadas por ley como el de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

2.3.- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

En el Artículo 13, señala lo siguiente:

"Libertad de pensamiento y de expresión.

- 1) *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

- 2) *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a. *El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o*

 - b. *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*⁵⁴.

⁵⁴ COMPILACION DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2006.

Por otra parte, existen otros derechos y libertades, conjuntamente con el derecho a la libertad de expresión, es que así el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto ni ilimitado, como tampoco lo es ningún otro derecho o libertad; cada derecho o libertad tiene un ámbito de desenvolvimiento y de comprensión, y cada persona que ejerce un derecho, debe actuar dentro de ese ámbito de desenvolvimiento y de comprensión de dicho derecho. Actuar más allá de dicho ámbito, es no actuar dentro de dicho derecho, sino fuera de él, con la posibilidad de quien actúa de violar, vejar o atropellar derechos de otras personas, y es más grave aún cuando se trata de derechos humanos de las personas. El límite al derecho humano de la libertad de expresión, está dado por el respeto a otros derechos humanos de las personas.

De acuerdo con esta misma Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresa:

Artículo 11.- "Protección de la honra y de la dignidad.

- 1) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques⁵⁵.*

⁵⁵ TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, <http://www.hrea.net.erc/Library/display>.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, el derecho a recibir e impartir información y la imposición de restricciones a este derecho sólo por circunstancias limitadas, la reputación de los individuos, la seguridad nacional, el orden público, etc.

3.- LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1.- COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia señala en el Art. 20 *“garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*⁵⁶. En este artículo se consagra el derecho de toda persona a informar, a recibir información veraz e imparcial, sin censura.

3.2.- CHILE

La Constitución de Chile también menciona a la libertad de expresión y al derecho a la información, en su Art. 19, numeral 12 garantiza: *“la libertad de emitir opiniones y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometen en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”*⁵⁷. También se señala que, la ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación

⁵⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Presidencia de la República, Ed. Andes, 1994.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EYZAGUIRRE Echeverría, Rafael, 4ta. Ed. Chile, 1992.

social; e indica que, toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación en que esa información habría sido emitida”. En este mismo artículo se señala que: *“toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Televisión autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás atribuciones del referido Consejo. Una Ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica”*⁵⁸. La legislación chilena es una de las únicas que presta un especial interés a la televisión, razón por la cual incluso define quienes y bajo qué condiciones podrá adjudicarse las frecuencias televisivas.

3.3.- ECUADOR

La Constitución del Ecuador reconoce en su art. 23, apartado 9 lo siguiente: *“el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas e inexactas, o agraviadas en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrán derechos a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y el mismo espacio o*

⁵⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EYZAGUIRRE Echeverría, Rafael, 4ta. Ed. Chile, 1992

*tiempo de la información o publicación que se rectifica*⁵⁹. La legislación ecuatoriana, reconoce a la persona afectada por una publicación el derecho de que se le haga la respectiva rectificación, de manera obligatoria, inmediata y gratuita.

3.4.- PARAGUAY

La Constitución Nacional del Paraguay en su art. 26 garantiza la libertad de expresión de la siguiente manera: *“la libertad de expresión y la libertad de prensa, así como la difusión de pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en la Constitución, en consecuencia no se dictara ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habría delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar y difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”*⁶⁰. Esta legislación hace referencia al acceso libre a las fuentes de información, a la rectificación y aclaración en caso de que se vulneren otros derechos.

3.5.- PERÚ

En el art. 2 apartado 4, establece que: *“toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de la ley. Los delitos cometidos por medio del libro,*

⁵⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Congreso Nacional Del Ecuador, Ed. S.E., 1997.

⁶⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PARAGUAY, Cámara de Senadores, <http://www.dpi.bioetica.org/py1.htm>

la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican por el código penal y se juzgan por el fuero común. Es delito toda acción que suspenda o clausure algún medio de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”. En el apartado 7 del mismo artículo indica que: “toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”⁶¹.

En la legislación Peruana existe el proyecto de modernización y transparencia de los servicios de telecomunicaciones. Este proyecto recoge algunas peticiones y sugerencias que provienen de diversos sectores como el empresarial, el académico, el político y la sociedad civil, con relación a la manera de reformular las normas radiodifusión que según las normas del Perú comprende a la radio y la televisión, no se trata de promover una ley que permita al gobierno dirigir o someter a las empresas que prestan servicios de radio y televisión, si no de una proposición que en un futuro pueda evitar irregularidades. Hay un importante nivel de consenso en cuanto a la imperiosa necesidad de generar una reforma en beneficio de todos, de esta unanimidad se parte, para definir los puntos principales que deben ser abordados en un proyecto de ley renovador.

3.6.- VENEZUELA

La constitución venezolana en su Art. 57 señala que: “*toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y de difusión, sin que pueda*

⁶¹ CONSTITUCION DEL PERU, TAMBINI del Valle, Moisés, Edit. Atlántida, Lima – Perú, 1981.

*establecer censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promueven la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo su responsabilidad*⁶², distingue la libertad de expresión, información y comunicación, prohíbe el anonimato, los mensajes discriminatorios y los que promuevan la intolerancia religiosa.

3.7.- MÉXICO

La Constitución Mexicana en su artículo 6 dice lo siguiente: *“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado. Y el artículo 7: es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictaran cuantas disposiciones serán necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de la prensa, sean encarcelados los espectadores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente las responsabilidad de aquello*⁶³.

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Gaceta Oficial, Ed. Panapo, Caracas – Venezuela, 2000.

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa, Ed. 19va., México Distrito Federal, 1986.

Además cuenta con la reforma a la ley Federal de Radio y Televisión, los puntos más importantes los principios en los cuales están basados son: que la radio y la televisión constituyen en una actividad de interés público, por lo tanto el Estado, mediante su Secretaria de Gobernación deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. Con relación a la programación es libre la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, consecuentemente no será objeto de ninguna investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna, ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Las transmisiones de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras o que cuenten con el patrocinio del gobierno extranjero, por un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaria de la Gobernación. En cuanto a los locutores, en las transmisiones solamente pueden trabajar los que cuenten con certificado de aptitud, como también, solo locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones, en casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

3.8.- ESPAÑA

En el apartado I del Art. 20 la libertad de expresión se entiende como: *“El derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”*⁶⁴. La libertad de información está en el apartado I d) y consiste en el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

⁶⁴ CONSTITUCIONES EUROPEAS; DARAMOS Peláez, Mariano; Edit. Nacional, Madrid – España, 1979.

La mayoría de las legislaciones de la región dedica interés al derecho a la información y a la libertad de expresión, esto hace notar la preocupación de los Estados respecto a estos derechos tan importantes y fundamentales, con una visión esencial que comprende a los medios de comunicación e incluso la publicidad, como agentes responsables en la producción, reproducción y transmisión de valores hacia la sociedad.

CUADROS DE DERECHO COMPARADO

BOLIVIA	COLOMBIA	CHILE
<p>Artículo 21 “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:</p> <p>5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.</p> <p>6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.</p> <p>Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.</p> <p>II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.</p> <p>IV. Se reconoce la cláusula de la conciencia de los trabajadores de la información.</p>	<p>Artículo. 20 “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”</p>	<p>Artículo 19, numeral 12 garantiza: “la libertad de emitir opiniones y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometen en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”</p> <p>“toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Televisión autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás atribuciones del referido Consejo. Una Ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica</p>
<p>COMENTARIO.- Esta primera comparación, los tres países garantizan la libertad de expresión y la libertad de información, prohíben la censura previa, Bolivia y Colombia garantizan el derecho a la rectificación, Colombia y Chile mencionan el derecho que tiene toda persona de poder fundar medios masivos de comunicación. Bolivia menciona la Cláusula de conciencia como un derecho del trabajador de la información. Chile menciona el Consejo Nacional de Televisión encargado de velar el correcto funcionamiento de este medio de comunicación.</p>		

BOLIVIA	ECUADOR	PARAGUAY
<p>Artículo 21. 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.</p> <p>Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.</p> <p>II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.</p> <p>IV. Se reconoce la cláusula de la conciencia de los trabajadores de la información</p>	<p>Artículo 23. “el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas e inexactas, o agravadas en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrán derechos a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica”</p>	<p>Artículo 26. “la libertad de expresión y la libertad de prensa, así como la difusión de pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en la Constitución, en consecuencia no se dictara ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habría delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar y difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”</p>
<p>COMENTARIO.- Los tres países garantizan la libertad de expresión y la libertad de información, Ecuador y Bolivia garantizan el derecho a la rectificación, Paraguay y Bolivia prohíben la censura previa, a diferencia de Bolivia, Ecuador y Paraguay consideran los delitos de prensa como delitos comunes.</p>		

BOLIVIA	PERU	VENEZUELA
<p>Artículo 21. “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:</p> <p>5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.</p> <p>Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.</p> <p>II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y</p>	<p>Artículo 2 apartado 4.: “toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de la ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican por el código penal y se juzgan por el fuero común. Es delito toda acción que suspenda o clausure algún medio de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de</p>	<p>Artículo 57: “toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y de difusión, sin que pueda establecer censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promueven la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo su</p>

<p>a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.</p> <p>IV. Se reconoce la cláusula de la conciencia de los trabajadores de la información</p>	<p>informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación". En el apartado</p>	<p>responsabilidad"</p>
--	--	-------------------------

COMENTARIO.- Los tres países garantizan la libertad de expresión y la libertad de información, sin previa censura, bajo su propia responsabilidad, en el Perú no existe fuero especial los delitos cometidos por medio de los medios de comunicación son sancionados con el código penal.

BOLIVIA	MEXICO	ESPAÑA
<p>Artículo 21.</p> <p>5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.</p> <p>Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.</p> <p>II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.</p> <p>III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información</p> <p>IV. Se reconoce la cláusula de la conciencia de los trabajadores de la información</p>	<p>Artículo 6: "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p> <p>Artículo 7: es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones serán necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de la prensa, sean encarcelados los espectadores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente las responsabilidad de aquello"</p>	<p>Artículo 20: "El derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción"</p>

COMENTARIO.- Estos países garantizan la libertad de expresión y la libertad de información, sin previa censura, en México indica que en ningún caso se secuestrara la imprenta como instrumento del delito como también dice que se dictaran las leyes necesarias para evitar el encarcelamiento de los trabajadores de la información.

CUADRO RESUMEN DE DERECHO COMPARADO

PAIS	GARANTIZ.A...		DERECHO RECTIFIC. REPLIC.A	PROHIBE CENSURA	PROHIBE MONO POLIO	FUNDAR MEDIOS DE COM.	RESP. SOCIAL	RESP. PENAL	CONSEJO NAL. DE COM.
	LIBERTAD EXPRESION	DERECHO INFORM.							
BOLIVIA	X	X	X	X	-	-	-	-	-
COLOMBIA	X	X	-	-	X	X	-	-	-
CHILE	X	X	-	X	X	-	-	X	X
ECUADOR	X	-	X	-	-	-	-	-	-
PARAGUAY	X	X	-	X	-	-	-	X	-
PERU	X	X	X	X	-	X	-	X	-
VENEZUELA	X	X	-	X	-	-	-	X	-
MEXICO	X	X	-	X	-	-	-	-	-
ESPAÑA	X	X	-	-	-	-	-	-	-

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

ESTUDIO ESTADISTICO Y TRABAJO DE CAMPO

Este trabajo de investigación se sustenta y fortalece con la medición realizada a sujetos de encuestas, que para este caso particular se tomo en cuenta la población civil, los profesionales abogados y los profesionales de la comunicación (que engloba periodistas, editores, etc.).

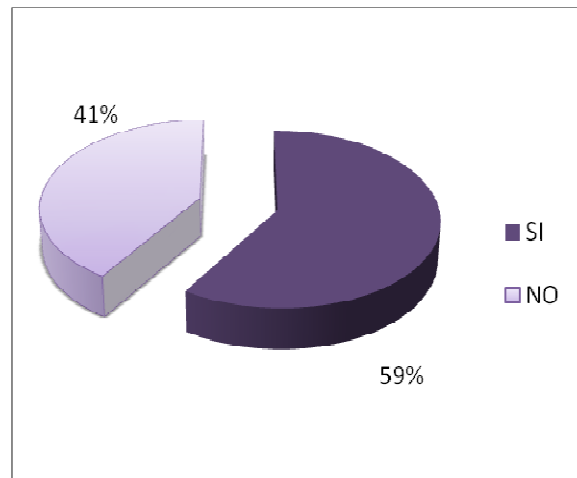
La muestra se obtiene sobre la base del universo existente, representados por tres sectores particulares de la sociedad; se tomo en cuenta la zona central para la población civil, que según datos del INE se conoce que en el centro paceño existe un universo de aproximadamente 22.465 habitantes, se obtuvo una muestra de 430 personas a quienes se hizo la encuesta. Se tiene según los datos del Colegio de Abogados un universo de 5.019 abogados, se obtiene una muestra de 150 abogados a quienes se los encuestó en seminarios, tribunales y en algún caso en oficinas y por último a los profesionales de la comunicación que según los datos registrados en la Asociación de Periodistas de La Paz existen 856 y se tomo una muestra de 100 a quienes se realizo las encuestas en sus fuentes laborales.

Se pasa a detallar cada uno de los cuadros resultado de las encuestas, al final se realiza cuadros de resumen donde demostramos que las personas en su mayoría han sido vulnerados el derecho a la libertad de expresión y derecho a la información y que sin embargo un gran porcentaje no hizo nada al respecto, viendo la necesidad de mejorar la normativa actual respecto a este tema en nuestro país.

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA POBLACION CIVIL

1.- ¿Usted cree que en Bolivia se respeta la Libertad de expresión?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
SI	63,3%	54,9%	59,1%
NO	36,7%	45,1%	40,9%
TOTAL			100 %

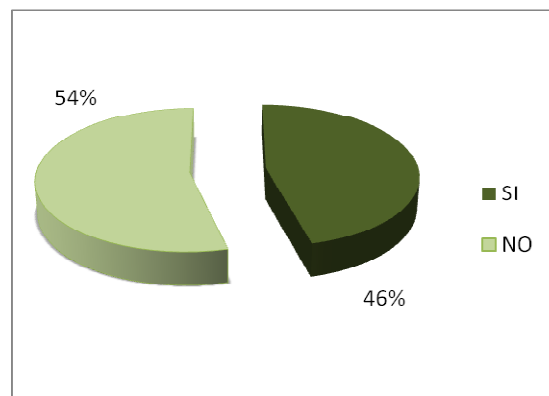


Fuente Propia

Como se demuestra en la consulta con esta pregunta se puede evidenciar que el 59,1% de la población dice que si se respeta el la libertad de expresión y el 40,9% considera que no. De estos totales el género masculino es quién tiene el mayor porcentaje en asegurar que se respeta la libertad de expresión.

2.- ¿Usted cree que en Bolivia se respeta el Derecho a la información?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
SI	48,8%	43,3%	46%
NO	51,2%	56,3	54%
TOTAL			100%

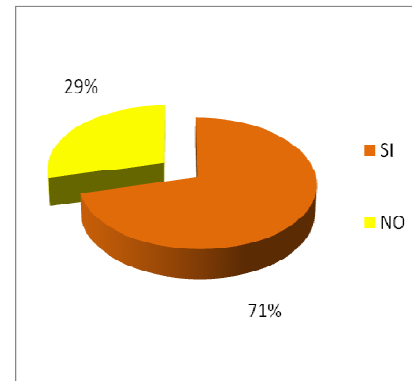


Fuente Propia

En este caso es mayor el porcentaje de las personas que consideran que no se respeta el derecho a la información haciendo un total de 46% que consideran que si se respeta, de los cuales también el género masculino es quien considera que se respeta en mayor proporción; y un total del 54% que consideran que no hay respeto. Resumiendo de alguna manera las respuestas del porque de esta pregunta la mayoría de los que aseguran que no se respeta menciona que los medios de comunicación informan “lo que quieren”, o que exageran en la información con los hechos y sucesos.

3.- ¿Usted conoce normas que garanticen y protejan la libertad de expresión y el derecho a la información?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
SI	79,5%	62,8%	71,15%
NO	20,5%	37,2%	28,85%
TOTAL			100%

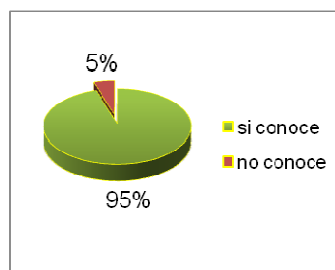


Fuente Propia

En esta cuestión damos a conocer que el 71,15% de las personas si conoce normas garantizadoras de estos derechos. De este porcentaje se les consulto cuales eran las leyes que conocían; el 95% conoce la Constitución Política del Estado, respecto a la Ley de Imprenta las personas consultadas indican que no la conocen en su totalidad.

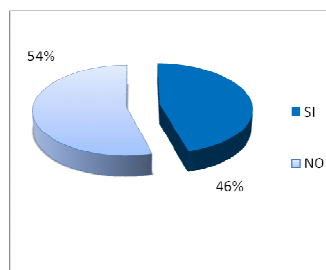
LEYES	SI CONOCE	NO CONOCE
la Constitución Política del Estado	95%	5%
Ley de Imprenta	45,8%	44,2%
Otras leyes	3,3%	96,7%

Constitución Política del Estado



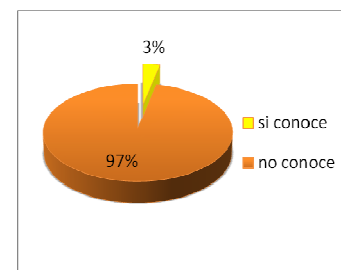
Fuente Propia

Ley de Imprenta



Fuente Propia

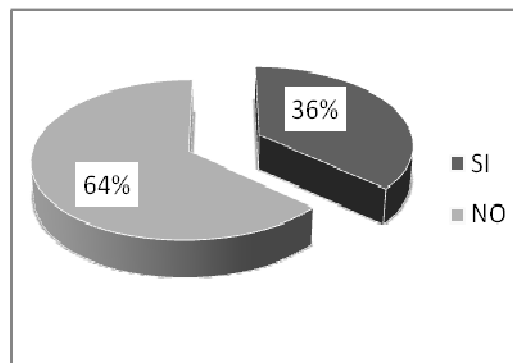
Otros



Fuente Propia

4.- ¿Cree que las normas actuales son adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información?

	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
SI	38,1%	34,9%	36,5%
NO	61,9%	65,1%	63,5%
TOTAL			100%

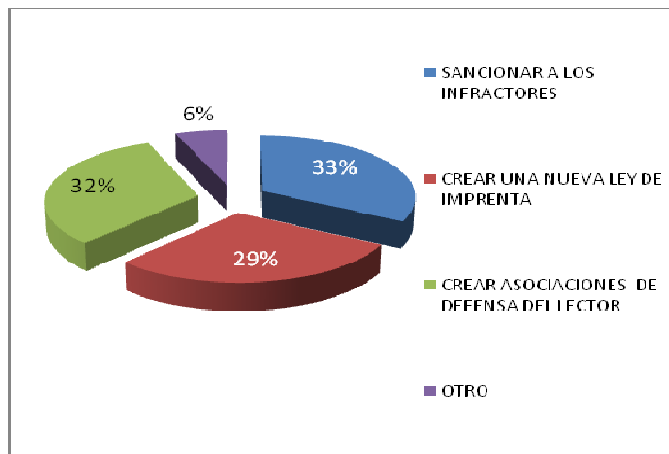


Fuente Propia

En este caso, el 64% de las personas consultas considera que las normas con las que actualmente se regula la libertad de expresión y el derecho a la información, no garantizan la libertad de expresión, en la pregunta del porque la mayoría de las respuestas fueron que la ley de imprenta es muy antigua y esta desactualizada; y un 36% considera que las normas si garantizan la seguridad jurídica en el ejercicio los derechos mencionados.

5.- ¿En su opinión como debería mejorar la legislación para un adecuado ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información?

Sancionar a los infractores	33%
Crear una nueva ley de imprenta	29%
Crear asociaciones de defensa del lector	32%
Otro	6%
TOTAL	100%

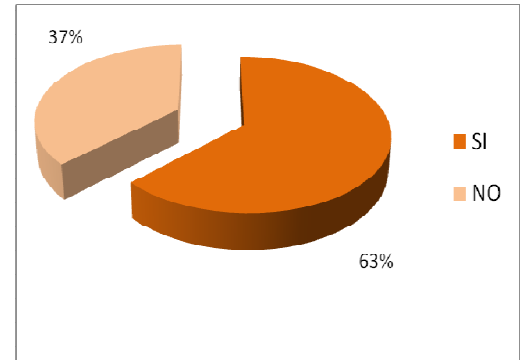


Fuente Propia

El 33% de las personas consideran que es necesario sancionar a los infractores, siendo este el mayor porcentaje; el 32% desea crear un asociación de defensa del lector (en esta consulta se hizo la aclaración verbal de que no solo sería defensor del lector, sino también televidente, radioescucha.), el 29% considera que sería necesario una nueva ley de imprenta.

6.- ¿Alguna vez estos derechos le fueron vulnerados?

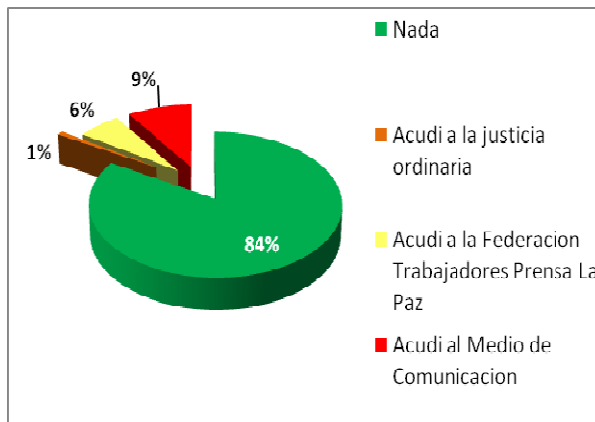
	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
SI	59,3%	65,7%	62,5%
NO	40,7%	34,3%	37,5%



Fuente Propia

Respecto a esta consulta el 62,5% de las personas consultadas menciona que sus derechos si fueron vulnerados, siendo el género femenino quien tiene mayor porcentaje en el derecho vulnerado; y el 37,5% considera que no.

7.- ¿Qué hizo al respecto?



Fuente Propia

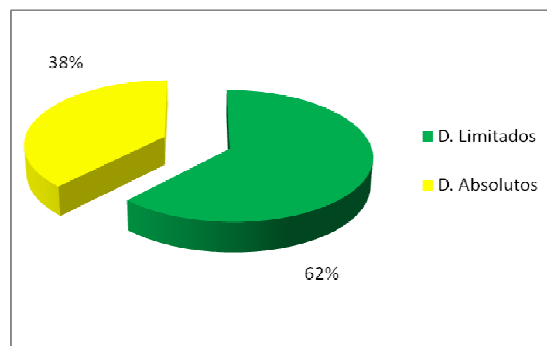
Acudí a la justicia ordinaria	0,9%
Acudí a la Federación Trabajadores Prensa La Paz	6,2%
Acudí al medio de comunicación	9,3%
Nada	83,6%

El 83,6% responde que no hizo nada, en el porqué los argumentos mencionados en su mayoría, es que nadie hace caso, el 9,3% acude al mismo medio de comunicación, el 6,2% indica que acudió a la Asociación de trabajadores de la prensa de La Paz y un mínimo porcentaje de 0,9% acudió a la Justicia ordinaria.

RESULTADOS OBTENIDOS: ABOGADOS

1.- Usted cree que la libertad de expresión y el derecho a la información deben ser:

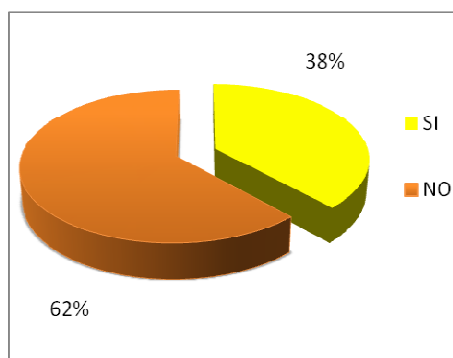
D. Limitados	61,6%
D. Absolutos	38,4%
TOTAL	100%



Fuente Propia

Se evidencia que el 61,6% de los profesionales abogados, considera que el derecho a la información y la libertad de expresión deben ser derechos limitados, y el 38,4% absolutos.

2.- ¿Cree que las normas actuales son adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información?



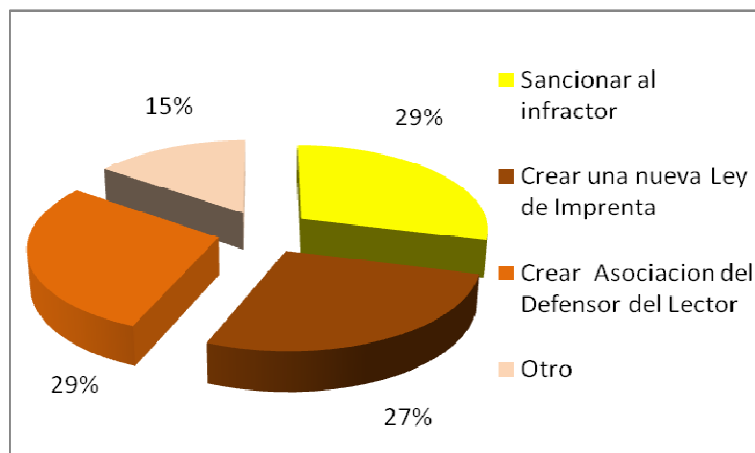
Fuente Propia

SI	38%
NO	62%
TOTAL	100%

En este cuadro se puede evidenciar que el 38% de los profesionales de derecho consideran que las normas actuales para garantizar el derecho a la información y la libertad de expresión no garantizan la seguridad jurídica y el 38% considera que si.

3.- ¿En su opinión como debería mejorar la legislación para un adecuado ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información?

Sancionar al infractor	29%
Crear una nueva Ley de Imprenta	27,3%
Crear Asociación del Defensor del Lector	28,7%
Otro	15%
TOTAL	100%

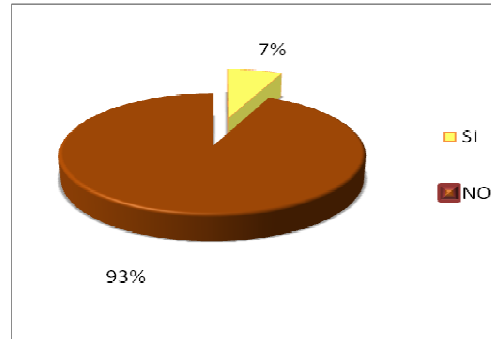


Fuente Propia

En este cuadro se demuestra que el 29% de los encuestados considera que es mejor sancionar al infractor, el otro 28,7% crear una asociación de defensa del lector (de la misma manera se dio una explicación verbal de que no solo es del lector, sino del televidente, radioescucha, etc.) el 27,3% dice que es mejor una nueva ley de imprenta y el 15% hace referencia a otro.

4.-¿Usted atendió casos donde de vulneración de la libertad de expresión y el derecho a la información?

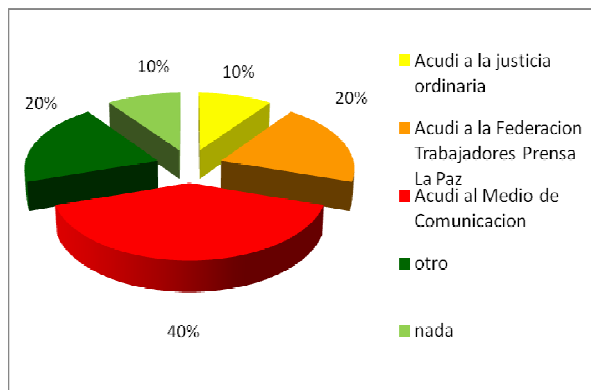
SI	7%
NO	93%
TOTAL	100%



Fuente Propia

En este cuadro se evidencia que solo el 7% de la población afectada recurre a un abogado para dar solución al problema, razón por la que el 7% de los abogados afirma haber atendido casos de vulneración del derecho a la información y la libertad de expresión.

5.- ¿Si respondió que sí que hizo al respecto?



Fuente Propia

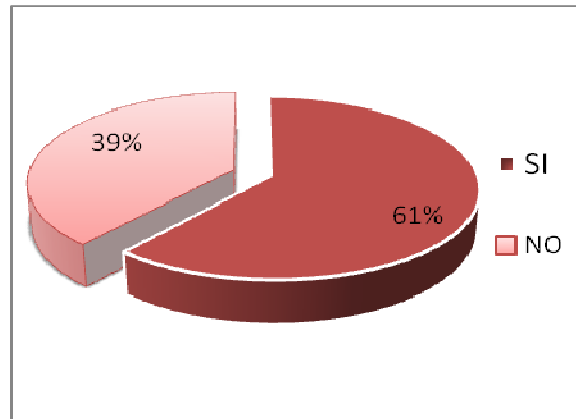
Acudí a la justicia ordinaria	10%
Acudí a la Federación Trabajadores Prensa La Paz	20%
Acudí al Medio de Comunicación	40%
Otro	20%
Nada	10%
TOTAL	100%

Del 7% que respondió que SI en la pregunta anterior (que equivale a 10 personas), el 40% acude al medio de comunicación, el 20% elevo una queja a la F.T.P.L.P., el 20% respondió otro, el 10% acudió a la justicia ordinaria y el restante 10% no hizo nada.

RESULTADOS OBTENIDOS: PERIODISTAS

1. ¿Usted cree que en Bolivia se respeta la Libertad de Expresión?

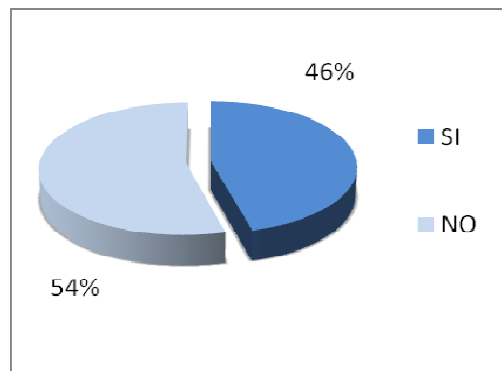
SI	38,7%
NO	61,3%
TOTAL	100%



Fuente Propia

Los profesionales de la comunicación, en un 61,3% consideran que no tienen libertad de expresión por lo tanto que no se respeta y el 38,7% menciona que si se respeta en nuestro país.

2.- ¿Usted cree que se respeta el derecho a la información?



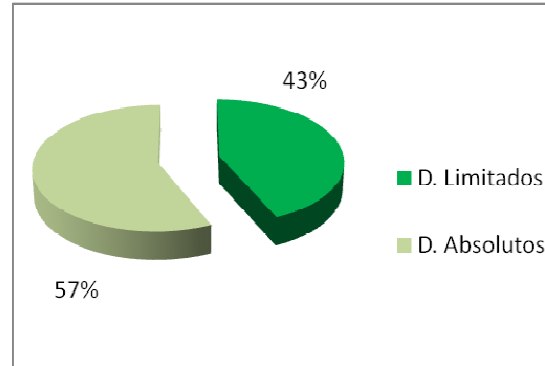
Fuente Propia

SI	45,8%
NO	54,2%
TOTAL	100%

Respecto al derecho a la información 54,2% considera que no se respeta el derecho a la información y un 45,8% considera que si hay un respeto por el derecho al derecho ala información.

3.- Usted cree que la libertad de expresión y el derecho a la información, deben ser:

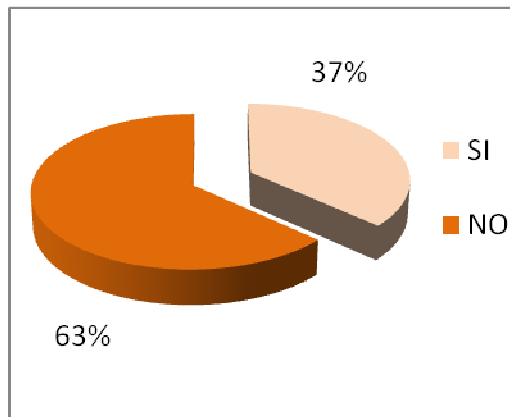
Derechos Limitados	43,30%
Derechos Absolutos	56,70%
TOTAL	100%



Fuente Propia

En este cuadro evidenciamos que al contrario de la población civil y los profesionales abogados, el 56,7% de los periodistas consideran que estos derechos deben ser absolutos y el 43,3% considera que deberían ser limitados.

4.- ¿Cree que las normas actuales son adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información?



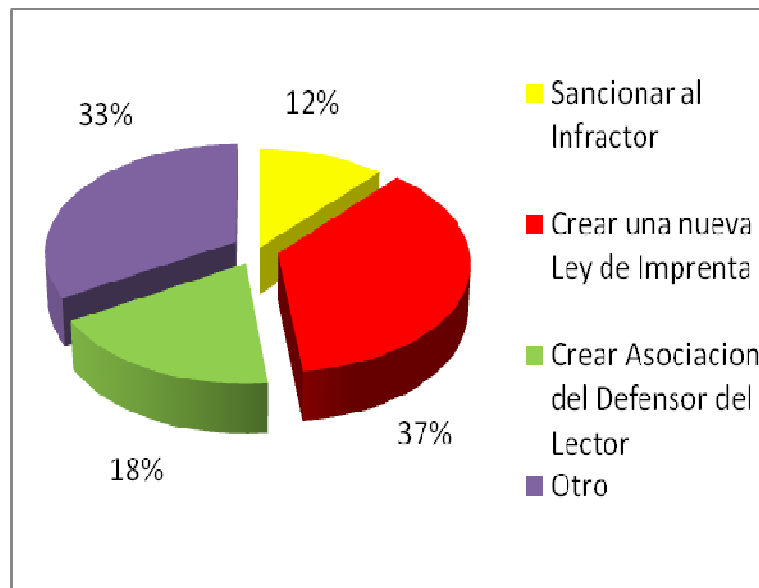
Fuente Propia

SI	36,7%
NO	63,3%
TOTAL	100%

El 63,3% considerara que no son adecuadas las normas actuales para garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

5.- ¿En su opinión como debería mejorar la legislación para un adecuado ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información?

Sancionar al Infractor	11,6%
Crear una nueva Ley de Imprenta	36,7%
Crear Asociación del Defensor del Lector	18,3%
Otro	33,4%
TOTAL	100%

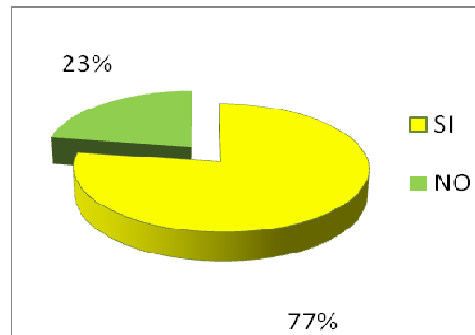


Fuente Propia

En este cuadro mostramos que un porcentaje de 36,7% de esta población considera que es necesario crear una nueva ley de imprenta (por que la actual está muy desactualizada), el 33,4% eligió la opción otra, el 18,3% apoya a la creación del defensor del lector y el 11,6% considera que es mejor sancionar al infractor.

6.- ¿Usted alguna vez se sintió amenazado en el ejercicio de estos derechos, al cumplir su trabajo profesional?

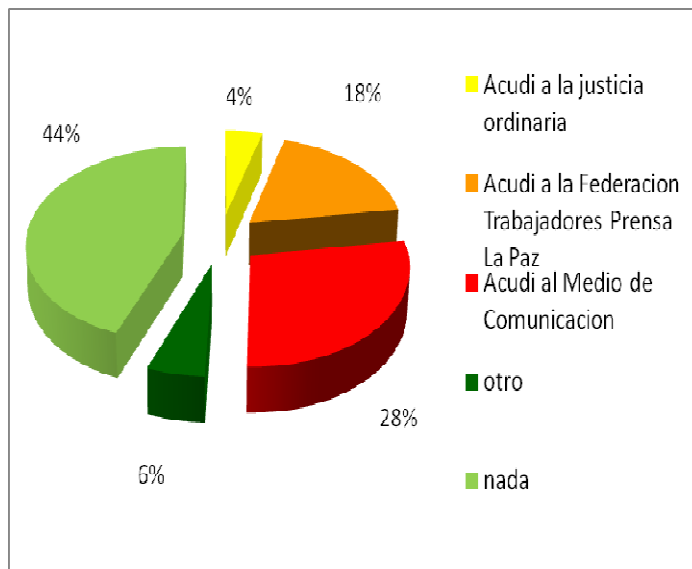
SI	77,5%
NO	22,5%
TOTAL	100%



Fuente Propia

El 77,5% se sintió amenazado en el ejercicio de estos derechos, en el desempeño de su actividad laboral y el 22,5% mencionan no haber sido vulnerado sus derechos de libertad de expresión y derecho a la información.

7.- ¿Si respondió que sí, que hizo al respecto?



Fuente Propia

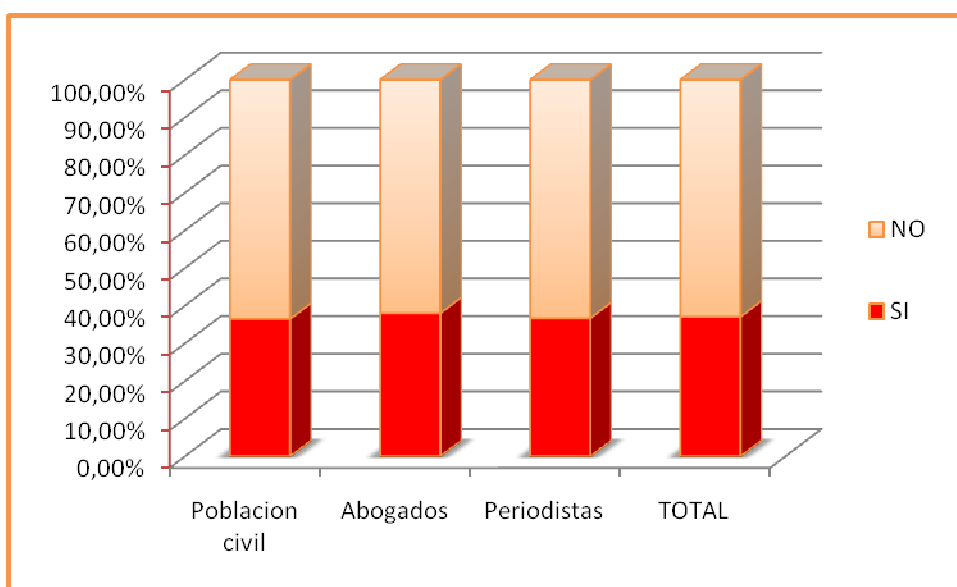
Acudí a la justicia ordinaria	4%
Acudí a la Federación Trabajadores Prensa La Paz	18%
Acudí al Medio de Comunicación	28%
Otro	6%
Nada	44%

El 44% asegura no haber hecho nada, en la pregunta del porque la mayoría menciona porque era su fuente laboral y que por temor a represalias, evitaban reclamos, el 28% acudió al mismo medio de comunicación, el 18% a la F.T.P.L.P., el 6% eligió la opción otro y el 4% acudió a la justicia ordinaria.

CUADROS DE RESUMEN

En el cuadro de resumen acerca la pregunta: ¿Cree que las normas actuales son adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información? Se llega a la siguiente tabla de resultados.

	Población civil	Abogados	Periodistas	TOTAL
SI	36,50%	38,00%	36,70%	37,07%
NO	63,50%	62,00%	63,30%	62,93%
TOTAL				100%

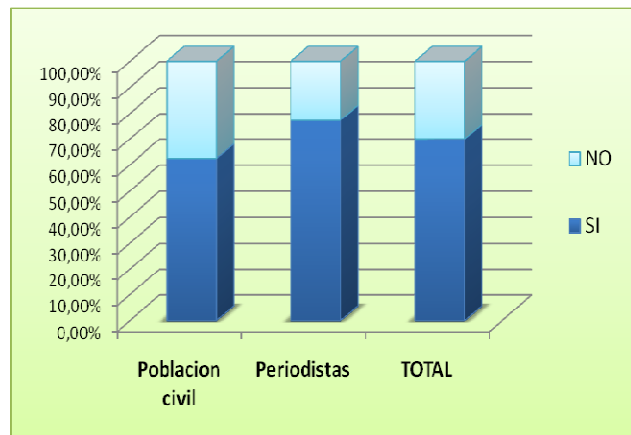


Fuente Propia

Un total del 62,93% de la población considera que las normas actuales no son suficientes para garantizar la seguridad jurídica del cumplimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información.

En estos cuadros de resumen, demostraremos que, de toda población consultada, un total del 70% de las personas fue vulnerada sus derechos, en el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión.

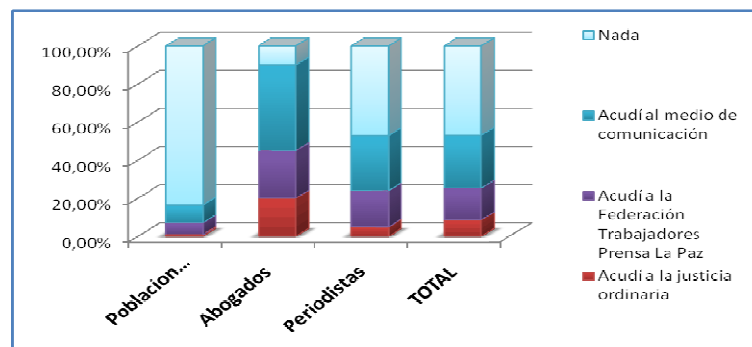
	Población civil	Periodistas	TOTAL
SI	62,50%	77,50%	70,00%
NO	37,50%	22,50%	30,00%
TOTAL			100%



Fuente Propia

Por el cuadro de resumen acerca la pregunta que hizo usted respecto a la vulneración de su derecho un porcentaje del 46,8% (casi la mitad de la población) no hace nada y el restante porcentaje que acude al medio de comunicación 27,7%, a la F.T.P.L.P. el 16,7% y el que acude a la justicia ordinaria 8,63%, termina con el mismo resultado.

	Pob. civ.	Abog.	Period.	TOTAL
Acudí a la justicia ordinaria	0,90%	20%	5%	8,63%
Acudí a la Federación Trabajadores Prensa La Paz	6,20%	25%	19%	16,73%
Acudí al medio de comunicación	9,30%	45%	29%	27,77%
Nada	83,60%	10%	47%	46,87%
TOTAL				100%



Fuente Propia

CONCLUSIONES

- El ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información que implica deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, concesiones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la protección de la moral, la reputación. En ese sentido, se propuso la necesidad de crear una serie de mecanismos que nos ayuden a ser mejores, con la garantía de amplias libertades y la mayor responsabilidad, de esta manera otorgar la seguridad jurídica en el ejercicio de estos derechos.
- Estos mecanismos tienen que ver con las bases de una autorregulación de los medios de comunicación, el objetivo es lograr la mayor libertad, pero también la mayor responsabilidad, para ello es importante que se cumpla esta trilogía:
 - 1) Libertad: Para informar sin temor a ser censurado o sancionado y expresar pensamientos u opiniones sin traba alguna.
 - 2) Independencia: Para que la opinión expresada sea la del propio medio y no de terceros.
 - 3) Honestidad: Para usar la libertad y esta independencia en la búsqueda de la verdad y de acuerdo a un profundo sentido de responsabilidad.
- La idea de reglamentar el periodismo va en contra del principio de que la libertad de expresión no puede estar sujeta a restricción alguna; mientras que, por el otro, en el periodismo no se han podido evitar una cierta

cantidad de inexactitudes, alteraciones, desinformación, excesos y abusos, razón por la cual los miembros de la sociedad debemos dejar de ser solamente destinatarios de los mensajes, no quedarnos reducidos a espectadores, cuando en muchos sentidos podemos ser actores, del mejoramiento notable de la calidad ciudadana de nuestra democracia.

- La libertad de expresión es condición básica en toda democracia, pero si se exige con toda razón amplia libertad, esta por otro lado la obligación a ofrecer honestidad e independencia, pues así como el periodismo libre es vital para la democracia, la independencia es esencial para el periodismo libre, casi todos los comunicólogos descargan toda la responsabilidad del proceso comunicativo e informativo en los periodistas y libran de toda obligación social y moral a los propietarios, quienes intervienen , ya sea de forma directa o indirecta, en la producción de la información, por tanto en la construcción o destrucción de la democracia.
- El derecho a no revelar las fuentes de información, ha llevado a descubrir toda clase de iniquidades, ilicitudes, actos ilegales o robos escandalosos, que de no mediar su publicación, jamás se hubieran sabido y hubieran quedado impunes, pero también hay que reconocer que en muchas ocasiones, amparados en el secreto se violan otros derechos consagrados constitucionalmente. Si un medio informa alguna noticia de dudoso origen, es el medio que emite, el que debería hacerse responsable de la información y no echarle la responsabilidad a la “fuente”.
- Los medios de comunicación, en su gran mayoría, son negocio, es ingenuo pretender que el interés mercantil quede desplazado de los propósitos de sus propietarios, pero además la sociedad tiene derecho a que, sin dejar de tener como meta la rentabilidad económica los medios

sean instrumentos de servicio y de educación, de otra manera la libertad de expresión y el derecho a la información habrán quedado reducidos a la libertad de empresa, y el destino de nuestra democracia habrá quedado por completo en manos del mercado, el propietario de un medio de comunicación, solo es dueño de los equipos de emisión, pero no de la frecuencia y menos de la información.

- La autonomía permitida a la prensa no es absoluta, sino que refleja siempre un compromiso entre intereses contrapuestos una síntesis de valor y contravalor, en este caso el interés aducido por el Estado en apoyo de su regulación, el derecho del público a ser informado adecuadamente sobre asuntos de importancia pública. El Estado puede ser tanto un amigo como un enemigo de la libertad de expresión, que puede hacer cosas terribles para socavar la democracia, pero también cosas maravillosas para fomentarla.
- No puede esperarse que los medios, solamente con cambios legales, alteren una conducta que hasta ahora ha sido habitual y de la noche a la mañana, se conviertan en guías y promotores de los valores democráticos. La democracia no se instituye por decreto, pero una de las consecuencias y al mismo tiempo uno de los motores para avivar y profundizar la democracia, radica en las reformas legales, que deben ser elaboradas con la participación de sectores directamente involucrados como los periodistas y los abogados principalmente.
- Es necesario e importante mencionar que la democracia en el país también fue construida apoyada en los medios de prensa, que arriesgando su propia seguridad y en pos de brindar la información a toda la población, difunden las denuncias contra el gobierno para que

todos se enteren de las diversas actuaciones de la misma, que en muchos casos no se ajustan a los postulados democráticos.

- Otra forma de hacer comunicación es posible, partiendo de que la información no es una mercancía, que solo una comunicación democrática y horizontal garantizará el ejercicio del derecho a la información y el libre acceso a la información pública, para lo cual es imprescindible luchar contra los oligopolios y monopolios informativos en manos de la empresa privada. Una comunicación que se haga de cara al pueblo, que sea espejo real de nuestro país, mostrar la diversidad de opiniones y criterios pero respetando y reflejando el sentir de las mayorías, que se base sobre pilares sólidos como ser la ética, la responsabilidad periodística, la verdad y la transparencia en la información.

RECOMENDACIONES

Uno de los factores encontrados a lo largo de la investigación y que sin embargo pueden ser motores de cambio, para evitar el monopolio y una participación equitativa de la sociedad en la propiedad de los medios, es la que dejamos a consideración los siguientes argumentos para que en lo posterior puedan ser investigados con mayor detalle.

- La asignación y revisión de las concesiones de radio y televisión. Las concesiones deben ser otorgadas únicamente por concurso y tomando en cuenta no sólo la capacidad financiera de las empresas interesadas en ellas, sino antes que nada la aptitud profesional y proyectos de programación de quienes aspiren a manejar frecuencias de comunicación.
- Establecer mecanismos de participación de la sociedad en la deliberación (sin que signifique posibilidad alguna de censura) acerca del contenido de los medios. La fórmula más reiterada, que se asemeja a espacios de participación y decisión que existen en otros países, es la creación de un Consejo Nacional de la Comunicación Social.
- Reconocer a la cláusula de conciencia en la ley general del Trabajo, para que el trabajador afectado tenga la certeza que este derecho le será respetado.

ANTEPROYECTO DE “LEY DE COMUNICACIONES”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información y la libertad de expresión son parte fundamental en la democracia boliviana sin embargo aún no existe consenso sobre la manera de su regulación, el avance tecnológico de los medios de difusión de información han determinado que la influencia que ejercen dentro la sociedad, trasciende en todos los campos de la realidad, es decir en lo económico, político y social. El derecho a la información y la libertad de expresión son derechos humanos que tenemos todas las personas sin distinción alguna, es por eso que los medios de difusión de información tienen la misión de ser fuente de conocimientos y orientación confiable y fidedigna a los ciudadanos, debido a la función social que cumplen.

Muchas informaciones no se difunden en nuestro país o se difunden incompletas porque las relaciones de poder, manipulación, la descontextualización de la ley de imprenta, la mediatización, el monopolio y coacción que se existe alrededor de periodistas y fuentes informativas dan cuenta de amenazas, hostigamientos, acciones de censura y autocensura, tanto contra quienes recogen y procesan la información como contra quienes la proporcionan, provocando un mal uso de la información y la libertad de expresión y es la sociedad quien resulta lesionada porque no tiene acceso a una información objetiva, creíble ni completa que le permita tomar decisiones con acierto. Razón por la que es válida y justa pretender reglas generales que regulen y resuelvan el uso y el manejo de estos derechos, sin intención de apoyar la censura de la información o represión a la libertad de expresión, con el presente ante proyecto se pretende reglamentar el ejercicio de los mismos, como también tomar en cuenta los derechos que tienen los trabajadores de la

información en el ejercicio de su labor. convencidos que el derecho a la información es un derecho natural que la sociedad y que los periodistas deben conquistar cada día, en la construcción de un Estado de Derecho, es imprescindible la existencia de un periodismo ético, de investigación, fiscalizador de la gestión pública, que se desempeñe en un ambiente de seguridad y acceso libre a la información, al tiempo que promueva un régimen de opinión pública que permita a la ciudadanía hacer un uso efectivo de su Derecho a la Información y de Libertad de Expresión. Intentamos contribuir a ese esfuerzo democratizador y de defensa de las libertades públicas, que permita reforzar el concepto de la “democracia ciudadana” con amplia participación social y pluralismo.

ANTEPROYECTO DE “LEY DE COMUNICACIONES”

Artículo 1.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- Se garantiza la libertad de expresión, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, para manifestarse y defender sus ideas, para cultivar cualquier arte, mediante palabras, escritos privados o públicos en la prensa, o por cualquier forma de divulgación, sin censura alguna, sin más limitaciones que el respeto a la vida privada, el honor, la dignidad de las personas y la paz pública. Quedando responsable el autor y, en su caso, el editor o director del medio, por los abusos que cometieren.

Artículo 2.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Toda persona tiene derecho a buscar y recibir información, oportuna, veraz y responsable. La libertad para buscar la verdad, así como a generar, procesar o difundir información veraz y a la utilización de cualquier instrumento lícito apto para tales fines dentro de los límites del orden moral y del bien común. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

Artículo 3.- La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos inalienables de la sociedad por lo tanto, los medios de comunicación, los trabajadores de los mismos, los periodistas y todas las personas en general no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

Artículo 4.- El periodista, columnista, editor y toda persona tiene derecho a publicar sus opiniones y la obligación de firmarlas, sin censura en el medio en el cual trabaje.

Artículo 5. PRINCIPIOS.- Los profesionales de la información para obrar con ética y el logro de una calidad informativa, deben actuar bajo los siguientes principios: pluralismo ideológico, exactitud, transparencia en el manejo de las fuentes, la superación en el conflicto de intereses y la responsabilidad.

Artículo 6- DE LA PRIVACIDAD.- Todos tienen derecho al debido respeto de su persona, la privacidad individual, de su familia, su salud y de su correspondencia. Las publicaciones que no lo hagan tienen el deber de justificar todo acto de intromisión en la vida privada de un individuo sin permiso previo.

DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA Y DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 7.- El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia, ni a revelar las fuentes de información.

Artículo 8.- CLAUSULA DE CONCIENCIA.- Es un derecho constitucional de los profesionales de la información, tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional.

Artículo 9.- Pueden ejercer este derecho los profesionales de los medios de comunicación de titularidad pública, como aquellos que prestan sus servicios en régimen privado.

Artículo 10.- Son titulares activos del derecho a invocar la clausula de conciencia todos los profesionales de la información y trabajadores de los medios de comunicación.

Artículo 11.- Los medios de comunicación con independencia de su naturaleza, son el sujeto pasivo del derecho a la clausula.

Artículo 12.- En el caso de la clausula de conciencia, el comunicador no está obligado a honrar el plazo de preaviso a la empresa, como acontece en las otras situaciones de renuncia.

Artículo 13. DEL SECRETO PROFESIONAL.- No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información, se garantiza el secreto profesional del periodista de las fuentes informativas.

Artículo 14.- El emisor de la información en caso que así se lo requiera deberá probar la exactitud y la veracidad de una información.

Artículo 15. DE LA EXACTITUD.- Los diarios y publicaciones en general deben asegurarse de no publicar material inexacto, despistante o distorsionado, incluyendo fotografías.

Toda vez que se reconozca la publicación de una información falsa, una declaración despistante o un reporte distorsionado, estos deben ser corregidos rápidamente y con la debida prominencia. Se tiene que publicar una disculpa toda vez que esta sea apropiada.

Artículo 16. RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MEDIO.- Los autores y dueños de los medios deben asumir su responsabilidad a partir de la ética periodística y la verdad de los hechos.

Artículo 17.- El periodista, editor, director del medio por el que se difunde una información tiene el deber de realizar una distinción entre la información de hechos, opiniones e interpretaciones. Aunque todas las publicaciones tienen la

libertad de la manera de informar, se debe distinguir claramente la diferencia entre la difusión de opiniones, las suposiciones y los hechos.

Artículo 18.- El ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información no están sujetos a examen previo ni censura, pero los que abusen de él, infrinjan las leyes, responderán por los delitos que cometan.

Artículo 19.- En ningún caso podrá secuestrarse, decomisarse, como instrumentos del delito los medios destinados a la difusión del pensamiento.

Artículo 20.- El director, editor, dueño o responsable de un medio de comunicación responde por las declaraciones vertidas sin pruebas, inexactas o distorsionadas que se difundan en contra de una persona. La persona afectada con esa información o publicación podrá exigir al medio de comunicación que lo difundió, su rectificación en forma obligatoria, inmediata y gratuita en el mismo horario, espacio y tiempo de la información o publicación que se rectifica.

Artículo 21.- Los periodistas son responsables civil y penalmente de su trabajo realizado en los medios de comunicación.

CONTROL SOCIAL DE LOS MEDIOS

Artículo 22.- Los ciudadanos tienen el derecho de organizarse para corregir los posibles excesos de los medios de comunicación, para exigir que la información sea veraz, oportuna y transparente.

Artículo 23.- Los medios de comunicación deberán aceptar mecanismos de control social para contribuir en la construcción de una sociedad democrática.

Artículo 24.- El Estado tendrá la obligación de reconocerles la personería jurídica a las asociaciones de radioescuchas, lectores o televidentes.

Artículo 25.- Estas agrupaciones, como expresión directa de la sociedad, tendrán derecho a ser atendidas por los responsables del medio en cuestión, incluso a contar con espacios para opinar acerca de los contenidos que reciben, sin que signifique posibilidad alguna de censura acerca del contenido de los medios.

Artículo 26.- En caso de haber sido probada la denuncia, tendrá la facultar de fallar en tres instancias de acuerdo a la gravedad como:

- a) Llamada de atención públicamente.
- b) Sanción pecuniaria para los dueños de los medios de comunicación.
- c) Suspensión profesional de la colegiatura a la que pertenece, según la gravedad podrá ser temporal de corto o largo tiempo o definitiva, de acuerdo al principio de la sana crítica.
- d) Remisión de obrados a la justicia ordinaria de acuerdo a la materia.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 27.- Los bolivianos y bolivianas gozan del acceso directo y personal a los documentos administrativos, con la única excepción de los documentos que pongan en peligro la seguridad del Estado.

Artículo 28.- Los poderes del Estado, instituciones y organizaciones administradoras de la cosa pública tienen la obligación de informar a la

sociedad, para ello deberán crear archivos públicos, para garantizar el acceso personal y directo, de las personas que así lo requieran, garantizar:

- a) Acceso del periodista a las fuentes de información.
- b) Acceso de receptores a los productos del medio.
- c) Acceso de los grupos sociales a las informaciones que ellos generalmente protagonizan y les afecta.

Artículo 29.- El Estado realizará la publicación anticipada de proyectos de ley y reglamentos para el conocimiento de los particulares y la participación en procesos de retroalimentación.

Artículo 30. PROHIBICIÓN DEL MONOPOLIO.- Está prohibido toda práctica monopólica y la concentración de medios, en el campo de la información y la comunicación y se garantiza el acceso democrático y pluralista a los medios de todos los sectores sociales y políticos en igualdad de oportunidades.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

- ALEXY, ROBERT
“TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”
Trad. de Ernesto Garzon Valdes, Centro de Estudios Constitucionales,
Madrid- España, 1995.
- BARRACOS y VEDIA
“LIBERTAD DE EXPRESIÓN”
2da. Edición, Ed. Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1997.
- BIANCHI, E.T. GULLCO
“EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”
Editorial Platense, La Plata – Argentina, 1997.
- CACERES PRIETO, ENRIQUE
“EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS”
México D.F., 2000.
- CARPIZO, JORGE
“ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA
DE LOS COMUNICADORES”
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional
Autónoma de México,
México, 2000.
- CARRILLO, MARC
“CLAUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS
COMUNICADORES”
Universidad Pompeu, Fabra – España,
- CUENTAS RODAS, MARCO ANTONIO
“EL DERECHO A SER INFORMADO CON LA VERDAD”
Tesis de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Mayor de San
Andrés, 2004.
- Dra. DAZA HERNANDEZ GLADYS, Directora del CEDAL-Comunicación
Educativa
“LA ETICA Y LA PASION DE LA GUERRA EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACION”

- DESANTES GUANTER, JOSÉ MARÍA
“FUNDAENTOS DEL DERECHO DE LA INFORMACION”
Edit. confederación Española de Cajas de ahorro, Madrid – España,
1977.
- DE CARRERAS SERRA LLUIS
“RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INFORMACIÓN”
Ariel – Barcelona, 1996.
- ESTEVA, GALICCHIO
“LIBERTAD DE EXPRESION”
Monte Video – Uruguay, 2006.
- FERNANDEZ AREAL, MANUEL
“INTRODUCCION AL DERECHO DE LA INFORMACION”
Edit. Juventud, Barcelona, 1977.
- FRIGOLIA VALLINA, JOAQUIN y ESCUDERO, JOSE
“HONOR, SECRETO PROFESIONAL Y CLAUSULAS DE CONCIENCIA
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION”
Valencia – España
- GALINDO DE UGARTE, MARCELO
“CONSTITUCIONES BOLIVIANAS COMPARADAS 1826 - 1967”
Edit. Los Amigos del Libro; La Paz, Cochabamba – Bolivia; 1991.
- GARGUVEVICH, JUAN
“GÉNEROS PERIODÍSTICOS”
Edit. Belén Quito Ecuador 1982.
- GARRONE, J.A.
“DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO – PERROT”
T. III. Buenos Aires –Argentina, 1987.
- GÓMEZ VELA, ANDRÉS
“MEDIPODER”
Edit. GENTE COMUN, La Paz – Bolivia, 2006
- HERRERO TEJEDOR, FERNANDO
“LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA
VIDA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”
España, Ed. Colex, 1998
- MUÑOZ LORENTE, JOSÉ

“LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DERECHO AL HONOR, EN EL CODIGO PENAL”
Valencia – España.

- NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO
“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL AMBITO DEL DERECHO COMPARADO EN IBEROAMERICA Y ESTADOS UNIDOS”
Valencia – España.
- SVETAS, MARIA ALEJANDRA; GROSSO, BEATRIZ M.
“TECNICA LEGISLATIVA”
Editores: Rubinzal Culzoni
Santa Fe – Argentina, 1998.
- SAGÜES, NESTOR PEDRO
“ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL”
Buenos Aires, Ed. Astrea, 1997.
- OTERO GUSTAVO ADOLFO
“EL PERIODISMO EN AMERICA”
Lima – Perú, 1946.
- OWEN, FISS
“LA IRONIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION”
Editorial Gedisa, España, 1999.
- PULIDO BERNAL, CARLOS
“REVISTA DE ECONOMIA INSTITUCIONAL”
Vol. 8, No 14, Colombia, 2006.
- RIBO DURAN, L.
“DICCIONARIO DE DERECHO”
Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991.
- VILLANUEVA, ERNESTO
“EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, CONCEPTO, REGULACION JURIDICA EN EL MUNDO”
Madrid – España, 1998.

LEYES Y CÓDIGOS

- COMPILACION DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES
Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2006.
- CODIGO PENAL
Edit. Serrano Torrico, Cochabamba – Bolivia, 2007.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA
Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2009.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
Presidencia de la República, Ed. Andes, 1994.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE
EYZAGUIRRE Echeverría
Rafael, 4ta. Ed. Chile, 1992.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Congreso Nacional Del Ecuador, Ed. S.E., 1997.
- CONSTITUCION DEL PERU
TAMBINI del Valle, Moisés
Edit. Atlántida, Lima – Perú, 1981.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Gaceta Oficial, Ed. Panapo, Caracas – Venezuela, 2000.
- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Edit. Porrúa, Ed. 19va., México Distrito Federal, 1986.
- CONSTITUCIONES EUROPEAS
DARAMOS Peláez, Mariano, Edit. Nacional, Madrid – España, 1979.
- LEY DE IMPRENTA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR
Edit. Serrano Torrico, Cochabamba – Bolivia, 1994.
- Ley Nº 045 “LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION” Edit. U.P.S. SRL, La Paz - Bolivia.
- LEY DEL REGIMEN ELECTORAL
CENTELLAS Tarquino, Carmen, Edit. El Original, La Paz – Bolivia, 2010

PERIÓDICOS Y REVISTAS

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Suplemento “La Colegiación Obligatoria de Periodistas” del 13 de noviembre de 1985, Serie A, Nº 5.
- VISION “Z” INTERNACIONAL
Noticias, Crónicas, Reportaje, Opinión, año 2, número 8, Abril 2010.
- EL DIARIO
 - 23 de enero de 2008
 - 30 de octubre de 2009
 - 25 de agosto de 2010
 - 15 de septiembre de 2010
 - 8 de octubre de 2010
- LA PRENSA
 - 18 de marzo de 2008
 - 15 de septiembre de 2010
- EL DEBER
 - 8 de octubre de 2010
- LA RAZON
 - 26 de febrero de 2003
 - 17 de junio de 2009
 - 9 de octubre de 2010

PAGINAS ELECTRÓNICAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PARAGUAY, Cámara de Senadores,
<http://www.dpi.bioetica.org/py1.htm>
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (Francia 1789)
<http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>
- GARECA, José Luis; “ ¿CUAL LIBERTAD DE EXPRESION? LOS MEDIOS EN TIEMPOS DE EVO”
http://.somossur.net/libertad_de_expresion/index.php
- GREBE, Ronal; “ REVISTA CHASQUI”, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América (CIESPAL)

www.revistachasqui.blogspot.com
<http://www.monografias.com/trabajos15/hist-bolivia/hist-bolivia.shtml#GEOGRAF>

- LA LIBERTAD: <http://www.monografias.com/trabajos14/la-libertad/#per>.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RADIACION Y TELEVISION, <http://www.portal-pfc-org/legislacion>, Ecuador, 2002
- TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, <http://www.hrea.net.erc/Library/display>.

ANEXOS

ANEXO 1.

GEROGRIFICOS



FUENTES: <http://www.creamriders.com/noticias/2009/07/15>



FUENTE: <http://www.panoramio.com/user/3482940>

ANEXO 2

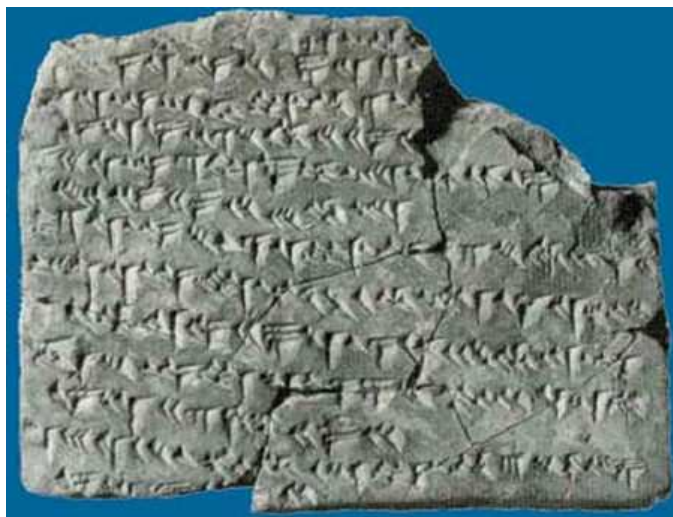
ESCRITURA DE CUEVAS



FUENTE: <http://agaudi.wordpress.com/category/informatica/page/56/>

ANEXO 3

ESCRITURA CUNEIFORME



Tablilla con escritura cuneiforme.

FUENTE: <http://www.temakel.com/texmitrbdiluvio.htm>

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

1.- Usted cree que la libertad de expresión y el derecho a la información deben ser:

D.ABSOLUTOS

D.LIMITADOS

¿POR QUE?.....

2.- ¿Cree que las normas actuales son adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información?

SI

NO

¿POR QUE?.....

3.- ¿En su opinión como debería mejorar la legislación para un adecuado ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información?

Sancionar al infractor	
Crear una nueva Ley de Imprenta	
Crear Asociación del Defensor del Lector	
Otro	

4.-¿Usted atendió casos donde de vulneración de la libertad de expresión y el derecho a la información?

SI

NO

5.- ¿Si respondió que sí que hizo al respecto?

Acudí a la justicia ordinaria	
Acudí a la Federación Trabajadores Prensa La Paz	
Acudí al Medio de Comunicación	
Otro	
Nada	

CUESTIONARIO PARA PERIODISTAS

2. ¿Usted cree que en Bolivia se respeta la Libertad de Expresión?
SI NO

¿POR QUE?.....

2.- ¿Usted cree que se respeta el derecho a la información?
SI NO

¿PORQUE?.....

3.- Usted cree que la libertad de expresión y el derecho a la información, deben ser:

D.ABSOLUTOS D.LIMITADOS

¿POR QUE?.....

4.- ¿Cree que las normas actuales son adecuadas para garantizar la seguridad jurídica de la libertad de expresión y el derecho a la información?
SI NO

¿PORQUE?.....

5.- ¿En su opinión como debería mejorar la legislación para un adecuado ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información?

Sancionar al Infractor	
Crear una nueva Ley de Imprenta	
Crear Asociación del Defensor del Lector	
Otro	

6.- ¿Usted alguna vez se sintió amenazado en el ejercicio de estos derechos, al cumplir su trabajo profesional?
SI NO

7.- ¿Si respondió que sí, que hizo al respecto?

Acudí a la justicia ordinaria	
Acudí a la Federación Trabajadores Prensa La Paz	
Acudí al Medio de Comunicación	
Otro	
Nada	

¿POR QUE?.....